

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

Datos básicos	
Responsable del proceso	Dirección de Gestión de Fiscalización
Nombre del proyecto de norma	Por la cual se crea el Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN (antes, por la cual se reorganiza la estructura y funciones del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y se sustituye la Resolución 000018 de 2016).
Objetivo del proyecto de norma	Mejorar y avanzar en la modernización, coordinación e implementación de los mecanismos de prevención del incumplimiento y control de las obligaciones sustanciales y formales en materia tributaria, aduanera, cambiaria y de fiscalidad internacional. Redefinir los criterios de carácter técnico que orientan el diseño, aprobación, ejecución y evaluación de los citados mecanismos en aras de facilitar la delimitación y materialización del plan anual de choque contra la evasión y el contrabando, así como la lucha contra los delitos aduaneros y fiscales relacionados con las acciones de fiscalización y control tendientes a detectar operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
Fecha de publicación del informe	25/06/2026

Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta	10 días
Fecha de inicio	5 de mayo de 2026 (1a publicación) y 5 de junio de 2026 (2a publicación)
Fecha de finalización	14 de mayo de 2026 (1a publicación) y 14 de junio de 2026 (2a publicación)
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.dian.gov.co/normatividad/Paginas/ProyectosNormas.aspx
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Portal web de la Entidad (www.dian.gov.co)
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico dir_fiscalizacion@dian.gov.co

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

Resultados de la consulta					
Número de total de participantes		8			
Número total de comentarios recibidos		46 (1a publicación) y 42 (2a publicación) / Total: 88			
Número de comentarios aceptados		31 (1a publicación) y 17 (2a publicación) / Total: 48	%	54,54	
Número de comentarios no aceptadas		15 (1a publicación) y 25 (2a publicación) / Total: 40	%	45,46	
Número total de artículos del proyecto		14			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		9 (1a publicación) y 10 (2a publicación)	%	67,85	
Número total de artículos del proyecto modificados		8 (1a y 2a publicación)	%	57,14	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde la Entidad
1a publicación					
1	13/05/2026	Director Operativo de Grandes Contribuyentes	Se realizan dos propuestas en la definición de acciones de control (artículo 2): Propuesta 1: <i>“El control que se derive puede tener el alcance de una acción de fiscalización intensiva o extensiva. Su elaboración, diseño y ejecución le corresponden a la Dirección de Gestión de Fiscalización, sus Subdirecciones, las Direcciones Seccionales o a las Subdirecciones Operativas de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes (...)”</i> (se subraya modificación). Propuesta 2: <i>“El control que se derive puede tener el alcance de una acción de fiscalización intensiva o extensiva. Su elaboración, diseño y ejecución se</i>	Aceptada parcialmente	Se acoge la modificación del artículo 2 atendiendo la propuesta 1. No se acoge la propuesta 2 porque la intención es no incluir referencias a procesos, subproceso o procedimientos por la implementación del Nuevo Modelo de Gestión Tributaria y Aduanera que implica cambios en procesos, subprocesos y demás elementos relacionados.

			<u>realiza a través del subproceso de Fiscalización y Liquidación</u>, en coordinación y bajo los lineamientos (...)” (se subraya modificación). Comentario: <i>“Dentro de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Subdirecciones Operativas cuentan con competencias y funciones propias que les permiten desarrollar e implementar de manera directa y eficiente las diferentes acciones de fiscalización, sin requerir la intermediación del Despacho de la Dirección Operativa.</i> <i>Debido a lo anterior, se considera que son dichas Subdirecciones Operativas las instancias competentes para la elaboración, diseño y ejecución de las acciones de control en el ámbito de sus responsabilidades, siempre en coordinación con el Despacho de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y lineamientos de la Dirección de Gestión de Fiscalización y la Subdirección de Fiscalización que corresponda.</i> <i>Por otra parte, al indicarlo de forma general asociado al proceso de fiscalización y liquidación, también permite que las Subdirecciones Operativas desarrollar e implementar de manera directa y eficiente las diferentes acciones de fiscalización.”</i>		
2	13/05/2026	Director Operativo de Grandes Contribuyentes	Se propone incluir a “6. El (la) Director(a) de Gestión de Aduanas, cuando en las sesiones se traten programas, campañas y/o acciones de control asociados a contrabando o a infracciones aduaneras	No aceptado	La Dirección de Gestión de Aduanas no desarrolla campañas, programas ni acciones de control de acuerdo con las definiciones y

			o cambiarias” dentro de la conformación del Comité Técnico, de acuerdo con lo planteado en el artículo 4. En este sentido, también se propone ajustar el parágrafo 1 del mismo artículo 4, así: <i>“Son invitados permanentes el (la) Director(a) de Gestión Jurídica, el (la) Director(a) de Gestión de Aduanas, <u>cuando no se configure el supuesto previsto en el numeral 6 del presente artículo</u>, los (las) Subdirectores(as) de la Dirección de Gestión de Fiscalización y el (la) Subdirector(a) de Análisis de Riesgo y Programas de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica”</i> (se subraya modificación). Comentario: <i>“La adición del numeral 6 se justifica en la necesidad de garantizar que las decisiones del Comité Técnico en materia de contrabando e infracciones aduaneras o cambiarias cuenten con la participación decisoria del Director(a) de Gestión de Aduanas, en atención a su competencia técnica y funcional. Esta participación condicionada fortalece la especialidad, la coordinación administrativa y la calidad de los programas, campañas y acciones de control que se definan. Asimismo, el ajuste preserva el equilibrio del Comité al mantener dicha participación únicamente cuando los temas tratados así lo requieran. De esta forma, se mejora la eficacia institucional sin alterar la estructura general del órgano colegiado.”</i>		las facultades establecidas en el artículo 21 del Decreto 1742 de 2020. No obstante, es una invitada permanente con voz en el sentido de ser un órgano orientador de las campañas, programas y acciones de control aduaneras y cambiarias
3	13/05/2026	Director Operativo de	Se propone modificar el parágrafo 3 del artículo 4, así: <i>“El (la) Subdirector (a) de Análisis de Riesgo y</i>	No aceptado	El parágrafo 3 se modifica de la siguiente manera para erectos de

		Grandes Contribuyentes	<u>Programas</u> o su delegado(a) ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control. El(la) delegado(a) de que trata el presente párrafo deberá ser un servidor(a) público(a) del nivel <u>profesional</u> o asesor de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programas y participará tanto en Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control (...)" (se subraya modificación). Comentario: "De conformidad con lo establecido en el Decreto 1742, se sugiere que el Subdirector de Análisis de Riesgo y Programas realice la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control, teniendo en cuenta las funciones del artículo 45 del mencionado decreto (...)"		llenar el vacío del proyecto de resolución: Parágrafo 3. El(la) Secretario(a) del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control se designará por un período de dos (2) años en la sesión del citado comité con base en la propuesta de los Directores(as) de Gestión de Fiscalización y de Estratégica y de Analítica. El(la) Secretario(a) participará tanto en Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control, como en la mesa técnica del citado comité, únicamente con voz y sin voto.
4	13/05/2026	Director Operativo de Grandes Contribuyentes	Se propone eliminar la referencia a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes del numeral 5 del artículo 5 y adicionar el siguiente párrafo: "Parágrafo. Sin perjuicio de las competencias asignadas al Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control, cuando se presenten situaciones sobrevinientes, contingencias operativas, riesgos inminentes al recaudo, al orden económico o a la eficacia de la función de fiscalización, o cuando se requiera una intervención inmediata para garantizar la oportunidad y efectividad del control, las dependencias competentes de la Unidad Administrativa Especial	Aceptado parcialmente	Se retira a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes del numeral 5 del artículo 5; No se acoge el párrafo propuesto, ya que la función 2 se incorpora a la función 1 en relación con el plan de choque Y se ajusta la función 3 excluyendo la aprobación de las acciones de control del citado comité.

			<i>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN podrán diseñar, adoptar e implementar directamente acciones o campañas de control de carácter extensivo. En estos eventos, no será requisito previo surtir el trámite de presentación, evaluación o aprobación ante el Comité Técnico; no obstante, las actuaciones adelantadas deberán ser informadas a dicho Comité dentro de un término razonable, para efectos de su conocimiento, seguimiento y eventual evaluación.”</i> Comentario: <i>“Si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central, no es líder de proceso y su gestión se limita exclusivamente al segmento de Grandes Contribuyentes, por lo que la información que puede presentar sobre los programas, campañas y acciones de control resulta parcial y circunscrita a dicho segmento. En ese sentido, para garantizar una visión integral y resultados consolidados, es más adecuado que los informes sean presentados exclusivamente por las Direcciones de Gestión, en su calidad de responsables del diseño, ejecución y evaluación de los programas, incorporando información agregada que incluya la gestión realizada por la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, sin perjuicio de que este aporte información puntual cuando sea necesario.</i> <i>Por otra parte, se considera importante incluir un párrafo que permita a la Administración Tributaria,</i>		Nota: este comentario conllevó a la aclaración y escisión de la función número 3, en cuanto a la exclusión de los verbos delimitar y priorizar los programas y campañas de control y aclarando que la delimitación hace referencia al plan de choque.
--	--	--	---	--	--

			<i>ejecutar acciones y/o campañas de control extensivo, sin necesidad de que las mismas cuenten con la presentación y aprobación del comité técnico de programas, cuando las circunstancias del tema así lo ameriten, dada las dificultades que pueden presentarse hasta que el Comité se reúna.”</i>		
5	13/05/2026	Director Operativo de Grandes Contribuyentes	En lo referente a la Mesa Técnica de que trata el artículo 8, se propone: i) incluir a “El (la) Director(a) de Gestión de Aduanas o su delegado(a)”, “el (la) Subdirector(a) Operativo(a) de Análisis y Sectores Estratégicos de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes” y “el (la) Subdirector(a) Operativo(a) de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes”, y ii) retirar a “el (la) Subdirector(a) Operativo(a) de Análisis y Sectores Estratégicos”. Comentario: <i>“La actualización de la conformación de la Mesa Técnica busca asegurar la participación de las dependencias que intervienen directamente en la ejecución de los programas, campañas y acciones de control. La inclusión de las áreas de Gestión de Aduanas y de los subdirectores operativos de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes permite contar con una visión más completa y práctica de los temas analizados. De esta manera, se fortalece la coordinación entre las Direcciones de Gestión y el nivel operativo, se mejora el análisis técnico y se facilita la toma de decisiones del Comité, sin modificar la naturaleza ni las funciones de la Mesa Técnica.”</i>	No aceptado	Los miembros de la Mesa Técnica están relacionados con los miembros del comité y la necesidad operativa requerida en la instancia de la mesa y del comité. Así mismo, se permite invitar a cualquier servidor público cuando se requiera.

6	14/05/2026	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero	Del artículo 2: <i>“1. La expresión "adaptación de perfiles de incumplimiento" no se encuentra incorporada en la definición de los programas de control, pero si se encuentra incorporada en las siguientes dos definiciones (campañas y acciones de control).</i> <i>En la Resolución 18 de 2016 la expresión estaba contenida en la definición de programas y no se encontraba incluida en la definición de campañas y acciones de control. ¿Qué significancia tiene el cambio propuesto?</i> <i>2. En la definición programas de control, se utiliza la expresión "algoritmos" sin ninguna calificación pero en las dos siguientes definiciones se utiliza la expresión "algoritmos de selección". ¿qué significancia o incidencia tiene la diferencia de expresiones?.”</i>	Aceptado	Propuesta 1: Se acepta la propuesta ya que la palabra “adaptación” es un error de transcripción en las definiciones de campaña y acción de control por lo que se elimina la palabra adaptación en las definiciones de las dos últimas. Se incluye la expresión “elaboración de perfiles de incumplimiento en las tres definiciones porque estos son fuente para la elaboración de programas, campañas y acciones de control. Propuesta 2: se deja la palabra algoritmo sin calificación, puesto que el alcance los algoritmos abarca otros conceptos adicionales al de selección.
7	14/05/2026	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero	Del artículo 3: <i>“Se considera que el artículo debería comprender los eventos del párrafo del artículo segundo, en tanto que como instancia administrativa le corresponde la evaluación, control y seguimiento así como las garantías de articulación, de eficacia y eficiencia de los eventos previstos en ese párrafo.”</i> Se propone la siguiente redacción:	Aceptado	Se acoge la propuesta con la siguiente redacción: <i>“(…) con sujeción al plan anual de choque contra la evasión y el contrabando, <u>así como de aquellos que se deriven de las circunstancias a que hace referencia el párrafo del artículo segundo de esta resolución.</u>” (se subraya modificación)</i>

			<i>“Naturaleza y objeto del comité técnico de programas, campañas y acciones de control. El Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control es una instancia administrativa de asesoría, decisión, evaluación, control y seguimiento, de carácter eminentemente técnico, que tendrá como objeto garantizar la articulación, eficiencia, eficacia y efectividad de los programas, campañas, acciones de control y acciones dirigidas a investigaciones especiales que se desarrollen en la Entidad, con sujeción al plan anual de choque contra la evasión y el contrabando, <u>así como de las circunstancias a que hace referencia el parágrafo del artículo segundo de esta resolución.</u></i> (...)” (se subraya modificación)		
8	14/05/2026	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero	Del artículo 4: <i>“Se considera que la participación del Director Operativo de Grandes Contribuyentes debería ser restringida únicamente a las sesiones en las cuales se vayan a discutir la calificación de los grandes contribuyentes. En relación con los temas generales de programas, planes y acciones de control, a excepción del porcentaje en el recaudo, no se identifican razones por las cuales debiera hacer parte del Comité.” (sic)</i> En este sentido, se propone incluir un parágrafo, así: <i>“El Director Operativo de Grandes Contribuyentes solo participará como integrante del Comité y tendrá</i>	Aceptado	Se incluye el parágrafo propuesto y el Director Operativo de Grandes Contribuyente queda como invitado permanente.

			<i>voto en los temas relacionados con el numeral 6 del artículo 5 de esta resolución.”</i>		
9	14/05/2026	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero	Del artículo 6: <i>“Se sugiere dar una mayor precisión a la frase final del numeral 2.2. haciendo referencia a la sesión.</i> <i>Adicionalmente, se considera que reducir a dos veces por año las sesiones obligatorias mínimas no tiene correspondencia con los objetivos de evaluación, control y seguimiento, articulación, eficiencia, eficacia y efectividad, señalados en el artículo 3o del proyecto de resolución.”</i> En lugar de <i>“De la misma se dejará constancia y adjuntará a la respectiva acta”</i> al final del numeral 2.2, se propone lo siguiente: <i>“De la misma, se dejará constancia y adjuntará al acta de la respectiva sesión”.</i>	Aceptada.	Se acoge la propuesta modificando la redacción del numeral 2.2 del artículo 6.
10	14/05/2026	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero	Comentario: <i>“Por parte de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes no hay registro de revisión o aprobación pese a que hace parte del Comité y se asignan responsabilidades con la Resolución. La inclusión de este registro dota de mayor legitimidad al acto.”</i>	Aceptado	Se incluirá a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes.
11	14/05/2026	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes	Propuesta: Adicionar al inciso 2 de la definición de Campaña de Control del artículo 2, el texto resaltado en color azul.	No aceptado.	Revisadas las funciones del Decreto 1742 de 2020 se observa que las funciones relacionadas con las campañas hacen

			A diferencia de los programas de control, las campañas de control tienen un alcance de control masivo, incluyendo jornadas masivas de presencia institucional tendientes a mejorar la prestación del servicio y a promover el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas; por otra parte, su elaboración y diseño le corresponden a la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica y la ejecución se realiza a través de la Dirección de Gestión de Impuestos e implica el inicio de una acción atendiendo el procedimiento que regula la materia. De igual manera, La Subdirección de Análisis y Sectores Estratégicos dentro de su competencia podrá elaborar campañas de control para los Grandes Contribuyentes y su ejecución estará a cargo de la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyente. Sustentación: Dentro de las funciones de la Subdirección Operativa de Análisis Y Sectores Estratégicos está la de Evaluar y proponer las acciones de mejoramiento a los programas, campañas de control, campañas de servicio, campañas de facilitación y divulgación de los Grandes Contribuyentes, de acuerdo con la ley, el plan estratégico y el modelo gestión de la Entidad (No. 5 Art 64). Así mismo, el Decreto 1742 establece que la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones coordinará con la Subdirección de Cobro y Control Extensivo la ejecución de programas de control extensivo de gestión inmediata y de amplia cobertura destinados		referencia a la presentación de propuestas de campañas y a la coordinación con la Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo para su ejecución.
--	--	--	---	--	---

			a determinar el cumplimiento de las obligaciones formales de los Grandes Contribuyentes. Teniendo en cuenta lo anterior, el cambio propuesto se encuentra alineado a las funciones que otorgó el Decreto a las dos Subdirecciones Operativas de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes. Dentro de las funciones de la Subdirección Operativa de Análisis Y Sectores Estratégicos está la de Evaluar y proponer las acciones de mejoramiento a los programas, campañas de control, campañas de servicio, campañas de facilitación y divulgación de los Grandes Contribuyentes, de acuerdo con la ley, el plan estratégico y el modelo gestión de la Entidad (No. 5 Art 64). Así mismo, el Decreto 1742 establece que la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones coordinará con la Subdirección de Cobro y Control Extensivo la ejecución de programas de control extensivo de gestión inmediata y de amplia cobertura destinados a determinar el cumplimiento de las obligaciones formales de los Grandes Contribuyentes. Teniendo en cuenta lo anterior, el cambio propuesto se encuentra alineado a las funciones que otorgó el Decreto a las dos Subdirecciones Operativas de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes. Dentro de las funciones de la Subdirección Operativa de Análisis Y Sectores Estratégicos está la de Evaluar y proponer las acciones de mejoramiento a los programas, campañas de control, campañas de servicio, campañas de facilitación y divulgación de		
--	--	--	---	--	--

			los Grandes Contribuyentes, de acuerdo con la ley, el plan estratégico y el modelo gestión de la Entidad (No. 5 Art 64). Así mismo, el Decreto 1742 establece que la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones coordinará con la Subdirección de Cobro y Control Extensivo la ejecución de programas de control extensivo de gestión inmediata y de amplia cobertura destinados a determinar el cumplimiento de las obligaciones formales de los Grandes Contribuyentes. Teniendo en cuenta lo anterior, el cambio propuesto se encuentra alineado a las funciones que otorgó el Decreto a las dos Subdirecciones Operativas de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes.		
12	14/05/2026	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes	Propuesta: eliminar las acciones de control en las funciones 2 y 3 del Comité. 2. Aprobar, delimitar y priorizar las iniciativas de los programas, campañas, acciones de control y acciones dirigidas a investigaciones especiales que se proponen para la implementación del plan anual de choque contra la evasión y el contrabando. 3. Evaluar y aprobar las propuestas de programas, campañas, acciones de control y acciones dirigidas a investigaciones especiales, presentadas por los miembros o invitados del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control; así como decidir y orientar sobre cuáles de ellos deber ser implementados.	Aceptado	Se elimina la referencia a la aprobación de las acciones de control. Se incorpora la función 2 en la función 1 en relación con el plan de choque.

			Se propone el cambio, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: - Las definiciones propuestas en el artículo 2 del proyecto de resolución, indican que la elaboración, diseño y ejecución de las acciones de control le corresponden a la Dirección de Gestión de Fiscalización, sus Subdirecciones, las Direcciones Seccionales o a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en coordinación y bajo los lineamientos que para tal efecto establezca la Dirección de Gestión de Fiscalización y la Subdirección de Fiscalización que corresponda, no a la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, por tanto, no deben someterse a la evaluación y aprobación del comité. Lo anterior es concordante con el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 1742 donde se establecen las funciones de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programas y en donde se indica que en el caso de las acciones de control, a diferencia de los programas de fiscalización, solo se entregarán los insumos no los seleccionados. Esta función de la Subdirección Análisis de Riesgo y Programas es comparable a la función establecida en el numeral 6 del artículo 64 para la Subdirección Operativa de Análisis y Sectores Estratégicos que ofrece insumos para la elaboración de acciones de control/acciones de control a las Subdirecciones Operativas de Fiscalización de la DOGC. -Adicionalmente, el procedimiento PR-COT- 417 Versión 3 establece que "La Dirección de Gestión de		
--	--	--	---	--	--

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			Fiscalización o quien haga las veces deberá informar al Comité Técnico de Programas y Campañas de Control, sobre las acciones de control que sean realizadas durante el período anterior a la sesión del Comité" No indica que deban ser aprobadas por el Comité solo informar de su realización. -Finalmente, el Memorando 255 del 22 de diciembre de 2025 indica en el numeral 5.3 que las propuestas de acciones de control serán aprobadas por la Subdirección de Fiscalización correspondiente en un término de 15 días, el incluir las acciones de control para aprobación del Comité implicará una reducción en la capacidad de reacción de las Direcciones Seccionales y particularmente de la Dirección Operativa, que cuenta con una Subdirección que realiza análítica de datos para los Grandes Contribuyentes y permite realizar acciones inmediatas. Máxime cuando las reuniones del Comité Técnico no se realizan con frecuencia.		
13	14/05/2026	Lucero Téllez	Se recomienda armonizar el título con el contenido del articulado. En efecto, el artículo 1 dispone: <i>"Créese el Comité Técnico..."</i>, lo cual plantea una tensión conceptual entre las expresiones "crear" y "reorganizar", que conviene unificar para preservar coherencia del texto. De igual forma, se recomienda revisar la correspondencia entre la expresión "sustituye" contenida en el título y la fórmula prevista en el artículo final, en el cual se dispone expresamente la derogatoria de la Resolución 000018 del 23 de febrero de 2016.	Aceptado.	Se modifica el título de la resolución.

14	14/05/2026	Lucero Téllez	Se sugiere precisar de manera expresa cuáles son las facultades legales que sustentan la expedición del acto administrativo. Lo anterior, considerando que el DUR de Presidencia de la República de Colombia, a través del Decreto 1081, exige la cita expresa de las disposiciones que confieren competencia para la expedición de actos administrativos de carácter general.	No aceptada.	Se citan las facultades generales para la expedición de la resolución así: En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los numerales 2, 4, 14, 19, 20 y 37 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 y...
15	14/05/2026	Lucero Téllez	Se observa una posible inconsistencia en la denominación del instrumento citado. En efecto, el artículo 147 de la Ley 223 de 1995 hace referencia al <i>“Plan de Choque contra la Evasión”</i> , denominación que difiere de la incorporada en el proyecto. Adicionalmente, la remisión al artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 podría resultar imprecisa, toda vez que dicha disposición regula funciones del Director General. En caso de mantenerse la referencia, se recomienda precisar que el sustento normativo corresponde específicamente al numeral 14 de dicho artículo, relacionado con la presentación y sustentación del plan anual de choque contra la evasión y el contrabando.	Aceptada parcialmente	Se modifica el considerando así: Que conforme a lo establecido en los artículos 147 a 158 de la Ley 223 de 1995, se creó el plan anual antievasión, denominado plan anual de choque contra la evasión y el contrabando, en el artículo 8 del Decreto 1742 de 2020.
16	14/05/2026	Lucero Téllez	Recomiendo revisar el artículo 1 de la Resolución 18 en la cual se “Crea el comité”	No aceptada	No se registra ningún comentario.
17	14/05/2026	Lucero Téllez	Considerando 3: Se identifica una oportunidad de mejora en la estructura de la expresión <i>“mecanismos de prevención del incumplimiento y control de las obligaciones”</i> , toda vez que la conjunción utilizada puede generar ambigüedad interpretativa respecto del alcance de cada componente. Se sugiere la siguiente redacción:	Aceptada.	Se modifica el considerando ajustando la redacción de acuerdo con la propuesta.

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			<i>“mecanismos de prevención del incumplimiento, así como de control del cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales.”</i>		
18	14/05/2026	Lucero Téllez	Considerando 4. Se recomienda no hacer referencia a “ciudadanía” dado que un no ciudadano también podría observar	Aceptada parcialmente	Puesto que el proyecto ya fue publicado se acepta la propuesta para la publicación de próximos proyectos.
19	14/05/2026	Lucero Téllez	Artículo1: Se recomienda Alinear con el titulo	Aceptada	Se modifica el título de la resolución.
20	14/05/2026	Lucero Téllez	Artículo 2: Desde una perspectiva de técnica normativa, la incorporación de definiciones en este tipo de actos requiere especial cautela, dado el riesgo de generar rigideces interpretativas o delimitaciones no previstas en normas superiores. No obstante, en caso de mantenerse esta estructura, se formulan las siguientes observaciones:	Aceptada	En las siguientes propuestas del artículo 2 se realizan los análisis correspondientes.
21	14/05/2026	Lucero Téllez	Artículo 2: Se recomienda integrar las palabras: carácter estratégico, sistemático y planificado. La desarticulación podría leerse como que, lo estratégico y sistemático hace referencia al terrorismo dado que están cerca de “financiamiento del terrorismo” Se sugiere: Es una tipología de control de carácter estratégico, sistemático y planificado, orientada a combatir la evasión, la elusión...	No aceptada	Se plantean modificaciones formales que no afectan el contenido sustantivo de la definición
22	14/05/2026	Lucero Téllez	Artículo 2: Se recomienda evitar el uso de la fórmula “y/o”, en línea con criterios de técnica legislativa y claridad normativa. En su lugar, podría optarse por una redacción alternativa que preserve el sentido de la disposición sin afectar su precisión.	Aceptado	Se ajustan las definiciones

23	14/05/2026	Lucero Téllez	Artículo 2: modelos analíticos y/o algoritmos: Se recomienda evitar el uso de la fórmula “y/o”, en línea con criterios de técnica legislativa y claridad normativa. En su lugar, podría optarse por una redacción alternativa que preserve el sentido de la disposición sin afectar su precisión.	Aceptado	Se ajustan las definiciones
24	14/05/2026	Lucero Téllez	Artículo 2: los cuales se pueden derivar de cruces de información, indicadores, elaboración de perfiles de incumplimiento, o cualquier otra forma que permita el uso de la información: La expresión “los cuales” podría generar ambigüedad respecto de su antecedente gramatical, pues no resulta claro si la remisión recae sobre los seleccionados, los modelos analíticos, los algoritmos o el conjunto de elementos descritos. Con el fin de evitar interpretaciones equívocas, se sugiere ajustar la redacción para identificar de manera expresa el sujeto de la referencia normativa. Entiendo que lo que se deriva son los “seleccionados”, no los insumos. Se sugiere: “o algoritmos que permiten inferir un posible incumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias y de fiscalidad internacional. Dichos insumos podrán derivarse de cruces de información, construcción de indicadores, elaboración de perfiles de incumplimiento o cualquier otra metodología que permita el aprovechamiento de la información “	No aceptada.	El texto “lo cuales” hace referencia a todos los conceptos que le preceden en la definición de programa, campaña y acción de control.

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

25	14/05/2026	Lucero Téllez	Artículo 2: Su elaboración y diseño le corresponden a la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica y la ejecución se: Se sugiere que primero este “diseñar” y luego “elaboración” que corresponde a un orden lógico Se recomienda: “Su diseño y elaboración le corresponden a la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica.”	Aceptada	Se ajusta de acuerdo con la propuesta.
26	14/05/2026	Lucero Téllez	Artículo 2: Fiscalización y Liquidación e implica el inicio de una acción de fiscalización atendiendo el procedimiento que regula la materia: ¿Cuál es el procedimiento? La frase es ambigua podría darse dos supuestos: 1. Que sea un procedimiento que va a establecer la DIAN: “..conforme al procedimiento establecido por la Dirección de Gestión de Fiscalización para tal efecto “ Si existe normativa específica se sugiere referir a ella: “..conforme al procedimiento previsto en xxxx”	No aceptada	No se detallan los procedimientos porque se pueden modificar o adicionar en el tiempo.
27	14/05/2026	Lucero Téllez	Artículo 2: Campañas de control: Se cambia el estilo en “Campañas de Control”, aquí se omite decir que conductas combate (evasión etc)	Aceptada	Se ajusta la definición así: Es una tipología de control a la evasión, el contrabando, las infracciones aduaneras o cambiarias que establece un grupo de seleccionados...

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			Se recomienda incluir: <i>“Es una tipología de control orientada a combatir la evasión, la elusión, el contrabando técnico, las infracciones aduaneras o cambiarias y las operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo “</i>		
28	14/05/2026	Lucero Téllez	Artículo 2: ; los cuales, a su vez, se pueden derivar de cruces de información: "los cuales" ¿Se refiere a los seleccionados? Puede entenderse que apunta a los algoritmos o insumos	No aceptada	El texto “lo cuales” hace referencia a todos los conceptos que le preceden en la definición de programa, campaña y acción de control.
29	14/05/2026	Lucero Téllez	Artículo 2: que permita el uso de la información administrada por la: Se sugiere cambiar “ <i>permita</i> ” por permiten tal como se dejó en la definición anterior	Aceptada	Se ajustan las definiciones de programa, campaña y acción de control de acuerdo con la propuesta.
30	14/05/2026	Lucero Téllez	Artículo 2: A diferencia de los programas de control, las campañas de control tienen un alcance de control masivo: Se sugiere revisar: 1 gerundio “ <i>incluyendo</i> ” 2 la palabra “ <i>masivo</i> ” aparece dos veces en la misma frase	Aceptada	Se ajusta la definición.
31	14/05/2026	Lucero Téllez	Artículo 2: Acciones dirigidas a investigaciones especiales: Son:	Aceptada	Se ajusta la definición

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			En mi opinión no define que es una acción dirigida a investigación especial, se limita a decir de donde se deriva. Se sugiere iniciar con una definición para estar a tono con el nombre del artículo 2. Se sugiere: <i>“Es una tipología de control de carácter reservado y focalizado, orientada a la investigación de sujetos o grupos de sujetos que representan un alto impacto para la seguridad fiscal del Estado, el orden económico y social”</i>		
32	14/05/2026	Lucero Téllez	Artículo 2: Estudios de inteligencia accionable: Que es ¿“inteligencia accionable”?	No aceptada	Es una pregunta. El término está en el artículo 33 del Decreto 1742 de 2020 como función de la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal: 3. Realizar investigaciones especiales a: (i) estudios de inteligencia accionable basada en datos, presentados por la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica... La inteligencia accionable hace referencia al análisis de información que revela qué hacer a continuación.

33	14/05/2026	Lucero Téllez	Artículo 2: Comisión Interinstitucional de Lucha contra el Contrabando, el Lavado de Activos y la Evasión Fiscal: Si se hace referencia a la Ley 1762 de 2015 artículo 31. <i>Coordinación en la lucha contra el contrabando y delitos conexos.</i> Créase la Comisión Interinstitucional Se sugiere citar conforme a la normativa el Comité. No encuentro referencia que cite: la "Comisión Interinstitucional de Lucha contra el Contrabando, el Lavado de Activos y la Evasión Fiscal"	No aceptada	Se cita la función del artículo 33 del Decreto 1742 de 2020 El término está en el artículo 33 del Decreto 1742 de 2020 como función de la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal: 3. Realizar investigaciones especiales a: ...(ii) casos de alto impacto priorizados en mesas de la Comisión interinstitucional de Lucha contra el Contrabando, el Lavado de Activos y la Evasión Fiscal.
34	14/05/2026	Lucero Téllez	Artículo 2: Parágrafo: Desde un punto de vista técnico, la incorporación de un parágrafo dentro de un artículo eminentemente definitorio resulta atípica y podría afectar la sistematicidad del texto. Se recomienda evaluar su reubicación en una disposición de carácter operativo o general, especialmente si su contenido regula aspectos aplicables transversalmente a las distintas tipologías de control.	No aceptada	El parágrafo contiene información de insumos adicionales transversales y aplicables a las 4 definiciones.
35	14/05/2026	Lucero Téllez	Artículo 2: de situaciones y hechos: Situación y hecho podría ser una redundancia se sugiere revisar	Aceptada	Se elimina la palabra situaciones

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

36	14/05/2026	Lucero Téllez	Artículo 2: Las denuncias de terceros, las solicitudes de devolución, los insumos de las campañas de control, alertas tempranas o casos de alto impacto, los riesgos y las acciones que se adelanten para su tratamiento: Se establece un listado disímil sin un orden, se sugiere revisar	Aceptada	Se reorganiza el listado privilegiando el concepto de los riesgos.
37	14/05/2026	Lucero Téllez	Artículo 2: externa de carácter público o privada: Falta de concordancia de genero carácter y publico son masculino privada es femenino, se sugiere: formación...de carácter público o privado	Aceptada	Se ajusta el género.
38	14/05/2026	Lucero Téllez	Artículo 3 Su objeto consiste en promover el cumplimiento voluntario y/o cooperativo de las obligaciones formales y sustanciales, así como prevenir, detectar y combatir la evasión, el contrabando, las operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo: Se considera pertinente evaluar la ampliación del objeto del Comité, incorporando expresamente fenómenos asociados a fiscalidad internacional, esquemas de erosión de bases gravables, traslado de beneficios y demás riesgos tributarios emergentes, en línea con las competencias actuales de la Entidad y los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano. “los esquemas de abuso en materia de precios de transferencia, la erosión de bases gravables y el	Aceptada parcialmente	Se incluye el término elusión abarcando los conceptos propuestos.

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			traslado de beneficios (BEPS), y demás incumplimientos de las obligaciones que son objeto de control y competencia de la DIAN, incluyendo los derivados de instrumentos de intercambio de información con administraciones tributarias extranjeras"		
39	14/05/206	Lucero Téllez	Artículo 6 Parágrafo: Recomiendo adicional un parágrafo por esa razón si se acoge se debe reenumerar: Parágrafo segundo. En el orden del día de las sesiones ordinarias del Comité la Secretaría Técnica deberá presentar un informe de gestión que incluya como mínimo: número de programas, campañas y acciones en ejecución; tasa de cierre por tipología; estimación del impacto en recaudo; y relación costo-beneficio de las acciones concluidas en el período. El Comité podrá ajustar los indicadores mediante su reglamento interno	No aceptada	El comité es autónomo de los temas a tratar en cumplimiento de sus funciones y estos también se derivan de los temas tratados en la mesa técnica.
40	14/05/2026	Lucero Téllez	Artículo 8 Numeral 2.5: Recomiendo adicionar una función, así: Revisar y conceptuar sobre las propuestas de programas, campañas y acciones de control en materia de fiscalidad internacional, coordinando con la Subdirección de Fiscalización Internacional los criterios técnicos aplicables	No aceptada	Las funciones relacionadas con los mecanismos de control incluyen la fiscalidad internacional.
41	14/05/2026	Lucero Téllez	Artículo 10	Aceptada parcialmente	Se modifica el primer inciso del artículo 10 de la resolución estableciendo que dependencias pueden efectuar propuestas

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			En mi opinión escuchar a las Direcciones dinamiza la gestión de control y prevención por ello propongo adicionar la siguiente redacción: <i>Las Direcciones Seccionales y la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes podrán presentar propuestas de programas, campañas y acciones de control ante la Mesa Técnica a través de la Dirección de Gestión de Fiscalización, la cual consolidará y priorizará dichas propuestas antes de su remisión a la Secretaría Técnica, garantizando que reflejen los riesgos identificados en el nivel territorial</i>		
42	14/05/2026	Lucero Téllez	Artículo 10 Parágrafo. La redacción actual incorpora estructuras negativas sucesivas que podrían dificultar la lectura e interpretación. Por razones de claridad normativa y fluidez expositiva, se recomienda adoptar una redacción en sentido afirmativo, orientada a describir de manera directa el procedimiento aplicable para la solicitud de cierre anticipado de programas, campañas y acciones de control. <i>“Parágrafo. Las dependencias responsables de la ejecución de los programas, campañas, acciones de control y acciones dirigidas a investigaciones especiales podrán proponer su cierre anticipado ante la Mesa Técnica, cuando la evaluación de sus resultados o las condiciones técnicas o jurídicas del caso así lo aconsejen. La Mesa Técnica valorará la propuesta y, de encontrarla procedente, la elevará al Comité Técnico para su decisión. ”</i>	Aceptado parcialmente	Se ajusta el parágrafo.

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

43	14/05/2026	Álvaro Sánchez	Se recomienda articular con el sistema de riesgos de cumplimiento	Aceptado	Se incluye la gestión de riesgos de cumplimiento como parte integral de la resolución.
44	14/05/2026	Álvaro Sánchez	Para acciones dirigidas a investigaciones especiales resulta necesario verificar cuál es el procedimiento o en su defecto que la Subdirección de Apoyo..., de DGF lo proyecte.	Aceptado	Se ajusta el numeral 4 del artículo 2.
45	14/05/2026	Álvaro Sánchez	Artículo 3, El concepto “cooperativos” concepto no existe en desarrollo del 1742 de 2020.	Aceptado	Se ajusta el artículo 4.
46	12/05/202	Iván Mauricio Quintero Sosa	Teniendo en cuenta la Actividad 5 de los procedimientos PR-COT-0246 y PR-COA-0246 Formulación de programas y campañas de control de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y en virtud de los hallazgos de la inspección 170700-29-2025-02-04 realizada por la Agencia del ITRC, se hace necesario adicionar en el Artículo 9. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control, de la Resolución “Por la cual se reorganiza la estructura y funciones del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y se sustituye la Resolución 000018 de 2016”, las siguientes funciones a la secretaria técnica del Comité <i>“8. Remitir a la Coordinación de Programas y Campañas de Control, dentro de los tres días hábiles siguientes a cada sesión del Comité, la relación de programas y campañas aprobados, en concordancia con lo establecido en la actividad 5 de los procedimientos PR-COT-0246 / PR-COA-0246</i>	Aceptado	Se adiciona el artículo 9 de la resolución con las siguientes funciones del Secretario Técnico del Comité: <i>8. Remitir a la Coordinación de Programas y Campañas de Control o la dependencia que haga sus veces, dentro de los tres días hábiles siguientes a cada sesión del Comité, la relación de programas y campañas aprobados, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la formulación de programas y campañas de control de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias</i> <i>9. Revisar que los programas y campañas de control aprobados en la vigencia se encuentren integrados en el informe de seguimiento y evaluación, según</i>

			<i>Formulación de programas y campañas de control de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias</i> 9. Cotejar que la totalidad de los programas y campañas de control aprobados en la vigencia se encuentren se encuentren integrados en el informe de seguimiento y evaluación, según la etapa en que se hallen, en concordancia con lo establecido en los procedimientos PR-COT-0246 / PR-COA-0246 <i>Formulación de programas y campañas de control de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias”</i> Es de aclarar que esta última función se adiciona en virtud de la siguiente actividad, que se incluirá en la actualización del procedimiento en desarrollo de la acción A14 planteada para el Plan de prevención del fraude y la corrupción-PPFC suscrito con el ITRC: <i>“Una vez recibido el informe de seguimiento y evaluación de programas y campañas de control la secretaria del comité técnico verifica que todos los programas y campañas de control aprobados en cada vigencia, se encuentren integrados en el informe de seguimiento y evaluación, según la etapa en que se hallen”</i>		<i>la etapa en que se hallen, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la formulación de programas y campañas de control de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias</i>
2a publicación					
1	16/06/2026	Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes (DOGC en adelante)	Texto del proyecto de resolución: El numeral 7 del artículo 5 del proyecto de resolución señala como función del Comité <u>“aprobar la calificación</u> de los grandes contribuyentes”.	Aceptada	Se modifica el proyecto de resolución, en la parte comentada, así: 1. Evaluar y conceptuar sobre los sujetos previamente

			Texto propuesto: <i>“Conocer, evaluar y emitir una recomendación técnica sobre el estudio de calificación o exclusión de Grandes Contribuyentes, sin perjuicio de la competencia del Director General o de su delegado para expedir el acto administrativo correspondiente”.</i> Comentario: Esta expresión debe revisarse o eliminarse, ya que entra en conflicto con el artículo 562 del Estatuto Tributario, que atribuye al Director de la DIAN la facultad de calificar a los Grandes Contribuyentes. Asimismo, desconoce el artículo 64 del Decreto 1742 de 2020, que distingue entre el estudio técnico que evalúa el Comité y la decisión final que corresponde al Director. Mantenerla implicaría trasladar indebidamente una competencia legal del Director General.		seleccionados para la calificación como grandes contribuyentes. 2. Se excluye la función de aprobar.
2	16/06/2026	DOGC	Texto del proyecto de resolución: El numeral 6 del artículo 5 del proyecto de resolución señala que el Comité tendrá la función de “<u>aprobar los criterios</u> para tener en cuenta en la calificación de los Grandes Contribuyentes, de conformidad con el artículo 562 del Estatuto Tributario”. Texto propuesto: “Definir o recomendar, cuando corresponda, las actividades económicas, los riesgos o los criterios técnicos de control que podrán ser considerados	Aceptada	Se modifica el proyecto de resolución, en la parte comentada, así: 1. Evaluar, conceptuar y definir sobre los criterios a tener en cuenta en la calificación de los Grandes Contribuyentes, de conformidad con el artículo 562 del Estatuto Tributario. 2. Se excluye la función de aprobar.

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			dentro del proceso de calificación o exclusión de Grandes Contribuyentes, conforme al artículo 562 del Estatuto Tributario, sin perjuicio de las competencias de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, la Dirección de Gestión de Impuestos, la Dirección de Gestión de Fiscalización y del Director General o de su delegado”. Comentario: La redacción resulta excesiva frente al artículo 562 del Estatuto Tributario, que limita la intervención del Comité a la definición de la actividad económica para el control, mientras que la competencia para calificar Grandes Contribuyentes corresponde al Director de la DIAN. Además, el Decreto 1742 de 2020 asigna la definición de parámetros a dependencias técnicas. Por ello, no debería ampliarse el rol del Comité hasta convertirlo en una autoridad aprobatoria general de los criterios de calificación.		
3	16/06/2026	DOGC	Texto del proyecto de resolución: El artículo 3 del proyecto de resolución señala que el Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control es una “instancia administrativa de asesoría, decisión, evaluación, control y seguimiento”. Texto propuesto: “El Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control es una instancia administrativa interna de coordinación, asesoría, priorización,	No procede	Se mantiene la redacción del “Artículo 3. Naturaleza y objeto del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control”, lo anterior dado que el alcance de su contenido, en especial lo relacionado con el verbo “decidir” se encuentra circunscrito al alcance establecido en sus funciones.

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			evaluación y seguimiento técnico, encargada de articular criterios generales para el diseño, la implementación y la evaluación de programas, campañas y acciones de control, sin perjuicio de las competencias legales, reglamentarias, funcionales, territoriales o delegadas de las dependencias y servidores competentes”. Comentario: Se sugiere ajustar la redacción, ya que el término “decisión” podría exceder la habilitación del Decreto 1742 de 2020, que permite a los comités definir criterios técnicos, pero no sustituir competencias funcionales asignadas a otras dependencias. Su uso amplio podría generar contradicciones al interpretar al Comité como órgano decisorio sobre actuaciones concretas, lo cual no está previsto en la norma.		
4	16/06/2026	DOGC	Texto del proyecto de resolución: El numeral 3 del artículo 2 del proyecto de resolución señala que las acciones de control atienden “problemáticas locales de las direcciones seccionales o riesgos emergentes que requieren implementación oportuna y directa por parte de fiscalización”. Texto propuesto: “Las acciones de control de alcance nacional, estratégico o transversal serán aprobadas por la Dirección de Gestión de Fiscalización o por la subdirección competente, según la materia. Lo	Se acepta parcialmente	Se modifica el proyecto de resolución, en la parte comentada, así: 2. Acciones de control: Es una tipología de control a la evasión, la elusión, el contrabando técnico, las infracciones aduaneras o cambiarias y operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de carácter focalizado, que atiende problemáticas del nivel central, operativo, local o riesgos emergentes que requieren

			anterior no limita las competencias funcionales y territoriales de las direcciones seccionales y de sus divisiones para adelantar acciones de control, investigaciones y actuaciones administrativas propias de su jurisdicción, conforme al Decreto 1742 de 2020 y a los procedimientos aplicables”. Comentario: La disposición es inconveniente, pues puede interpretarse como una aprobación central obligatoria para todas las acciones de control, lo que contraviene la distribución de competencias del Decreto 1742 de 2020, que reconoce funciones propias a las Direcciones Seccionales. La redacción debe ajustarse para evitar centralizar o limitar estas competencias, reservando la aprobación central solo para acciones de alcance nacional o estratégico.		implementación oportuna y directa por parte de fiscalización que establece un grupo de seleccionados con base en hipótesis, indicios, modelos analíticos o algoritmos, que permitan inferir un posible incumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias y de fiscalidad internacional; los cuales, a su vez, se pueden derivar de cruces de información, indicadores, elaboración de perfiles de incumplimiento, entre otros.” Lo anterior permite la inclusión de los niveles – Central – Operativo – Local – para el desarrollo de las acciones de control – La redacción no que se modifica No contraviene la distribución de competencias del Decreto 1742 de 2020 – Ahora bien la autorización de la Acción de Control por parte de la DGF, tiene como objetivo garantizar la coordinación entre los tres niveles Central – Operativo – Local, que debe existir al momento de iniciar acciones de fiscalización, así como la articulación con el plan de
--	--	--	---	--	--

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

					choque contra la evasión y el contrabando.
5	16/06/2026	DOGC	Texto del proyecto de resolución: El numeral 3 del artículo 5 del proyecto de resolución señala como función del Comité “aprobar las investigaciones especiales conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la presente resolución”. Texto propuesto: “Conocer, evaluar y recomendar la priorización estratégica de acciones dirigidas a investigaciones especiales, sin perjuicio de la competencia de la Dirección de Gestión de Fiscalización, sus subdirecciones, las direcciones seccionales, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las demás dependencias o servidores competentes para adelantar las actuaciones que correspondan, conforme a la ley, al Decreto 1742 de 2020, a las resoluciones de competencia y a los procedimientos aplicables”. Comentario: La redacción es riesgosa, pues la expresión “aprobar investigaciones especiales” podría interpretarse como un requisito para iniciar o dirigir investigaciones, en contravía del Decreto 1742 de 2020, que asigna estas competencias a la Dirección de Gestión de Fiscalización y a las Direcciones Seccionales. Por ello, el Comité no debe actuar	No procede	Conforme se observa la definición y el contenido de las Acciones dirigidas a investigaciones especiales, se concluye que de presentarse un hecho que deba investigarse conforme este tipo de acciones de fiscalización tanto el nivel centra, como el operativo y le local podrán optar por dar trámite la procedimiento de programas de control en cuyo caso sería a probado por el comité de programas y o en su defecto realizar este tipo de acciones mediante una acción de control en cuyo caso no es necesaria la aprobación del comité de programas, el proyecto de disposición no está en contravía del Decreto 1742 de 2020, que asigna competencias funcionales en temas de fiscalización y control. (Ver definición de Acción de Control)

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			como instancia aprobatoria de casos concretos, sino como órgano de articulación y priorización estratégica.		
6	16/06/2026	DOGC	Texto del proyecto de resolución: El numeral 4 del artículo 2 del proyecto de resolución señala que determinadas acciones dirigidas a investigaciones especiales “pueden ser presentadas por el Director de Gestión de Fiscalización de manera directa para aprobación del Director General de la DIAN”. Texto propuesto: “Cuando, por su impacto, reserva o carácter estratégico, resulte procedente, las acciones dirigidas a investigaciones especiales podrán ser presentadas al Director General para su conocimiento, orientación estratégica o priorización institucional, sin perjuicio de las competencias funcionales y procedimentales de las dependencias responsables de su ejecución”. Comentario: Se sugiere ajustar la redacción, ya que, aunque el Director General puede impartir directrices y hacer seguimiento, no tiene competencia para aprobar investigaciones concretas cuando estas corresponden a dependencias técnicas según la ley y el decreto. Por ello, su intervención debe limitarse a la orientación estratégica y priorización	No procede	No procede la modificación propuesta dado el Director General, tiene la facultad de priorizar investigaciones especiales conforme el numeral 2 del artículo 33 del decreto 1742 de 2020.

			institucional, sin sustituir funciones asignadas por normas superiores.		
7	16/06/2026	DOGC	Texto del proyecto de resolución: El numeral 2 del artículo 5 del proyecto de resolución señala que el Comité podrá “evaluar y aprobar las propuestas de programas y campañas de control presentadas por la Mesa Técnica, así como decidir y orientar sobre cuáles de ellos deben ser implementados”. Texto propuesto: “Evaluar y aprobar, para efectos de priorización, coordinación y seguimiento institucional, las propuestas de programas y campañas de control presentadas por la Mesa Técnica, sin perjuicio de las competencias de ejecución, fiscalización, liquidación, control, cobro, devolución, discusión o sanción asignadas a las dependencias competentes”. Comentario: La redacción es adecuada si se limita a la aprobación técnica, priorización y coordinación institucional. No obstante, resulta inconveniente si se interpreta como una facultad del Comité para condicionar actuaciones administrativas. La aprobación debe circunscribirse a instrumentos de gestión, sin afectar las competencias de las áreas ejecutoras.	No procede	El comentario no procede dado que el proyecto de resolución no condiciona las actuaciones administrativas al darle el alcance decisorio al comité, como ya se explicó las decisiones se circunscriben a las funciones que se otorgan, entre ellas la comentada en relación con los “Programas y Campañas de control” al respecto es necesario que se evalúe esta función de manera armónica dado que la construcción de un programa y campaña de control asegura un procedimiento amplio y corporativo en el cual se encuentran representadas las dependencias funcionales, para el caso la “mesa técnica” sin perjuicio de los detalles que señala el proyecto de resolución para el diseño y aprobación de un programa y campaña de control; ahora bien, la decisión corresponde a un comité en el cual se encuentra igualmente representado el cuerpo directivo de tipo funcional que tiene la responsabilidad del control y la fiscalización; lo anterior garantiza

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

					la participación de la citadas dependencias, así como la coordinación y armonía con las políticas institucionales del control y el plan de choque contra la evasión y el contrabando – Por último se reitera que mediante las Acciones de Control las dependencias competentes de la DIAN – Nacional – Operativa – Local tienen la posibilidad directa de desarrollar acciones de control de su iniciativa en la medida en que sean procedentes en la medida.
8	16/06/2026	DOGC	Texto del proyecto de resolución: El numeral 8 del artículo 5 del proyecto de resolución señala que el Comité tendrá la función de “evaluar y aprobar los riesgos de cumplimiento caracterizados conjuntamente por las distintas áreas y la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programas, conforme a la metodología establecida por esta dependencia”. Texto propuesto: “Conocer, evaluar y recomendar la priorización institucional del portafolio de riesgos de cumplimiento, caracterizados por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programas y las áreas competentes, conforme a la metodología vigente, sin que ello implique sustituir, condicionar o desplazar la	No procede	El comentario no procede dado que en el proyecto de resolución se atribuyen funciones de la DGEA, relacionado con los riesgos de cumplimiento, para ilustrar se transcribe la función (Numeral 4 del Art 43 del decreto 1742 de 2020) de esta DG, con relación al tema, así: <i>“4. Definir los lineamientos para la administración del Sistema de Gestión de Riesgos tributarios, aduaneros y cambiarios en coordinación con otras dependencias de la Entidad, en especial con la Dirección de Gestión de Fiscalización, la</i>

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			administración técnica del Sistema de Gestión de Riesgos”. Comentario: Se sugiere ajustar la redacción, ya que podría desplazar competencias técnicas asignadas por el Decreto 1742 de 2020 a la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica y a la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programas. Por tanto, el Comité no debería aprobar riesgos en sentido técnico, sino limitarse a su conocimiento, articulación y priorización institucional.		<i>Dirección de Gestión de Impuestos y la Dirección de Gestión de Aduanas.”</i> Como se observa la función se circunscribe a definir lineamientos, ahora bien, un riesgo de cumplimiento constituye un concepto estratégico para el control a la evasión y el contrabando, en consideración a ello se considera pertinente que su aprobación este dada a una instancia del más alto nivel de la entidad, para el caso el Comité Técnico de programas; lo anterior sin perjuicio del procedimiento que contempla el proyecto de resolución para la evaluación y análisis de un riesgo de cumplimiento.
9	16/06/2026	DOGC	Texto del proyecto de resolución: El numeral 2.4 del artículo 6 del proyecto de resolución señala: “Las decisiones del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control son de obligatorio cumplimiento por los funcionarios de la DIAN”. Texto propuesto: “Los criterios técnicos y las decisiones de coordinación adoptados por el Comité serán	No procede	No procede la modificación del proyecto en la sección indicada en el comentario, dado que como ya se ha venido explicando las ““Las decisiones del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control” quedan circunscritas a las funciones a las funciones que se le otorgan las cuales como se ha venido registrando en otros comentarios específicos no son contrarias a las funciones

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			obligatorios para las dependencias de la DIAN en lo relacionado con la planeación, priorización, articulación, evaluación y seguimiento interno, y se aplicarán sin perjuicio de las competencias legales, reglamentarias, funcionales, territoriales o delegadas de los servidores y dependencias competentes”. Comentario: La redacción debe revisarse, ya que una obligatoriedad absoluta puede contrariar la distribución de competencias del Decreto 1742 de 2020 y subordinar indebidamente funciones de otras dependencias. Por ello, debe limitarse a criterios técnicos y de coordinación institucional, sin afectar las competencias de los funcionarios para emitir actos administrativos.		establecidas en el Decreto 1742 de 2020 para las dependencias de la entidad.
10	16/06/2026	DOGC	Texto del proyecto de resolución: El artículo 7 del proyecto de resolución señala que, en caso de impedimento o recusación, “los demás integrantes del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control decidirán sobre su procedencia”, y que, cuando sea admitido, el Presidente del Comité podrá designar funcionarios del nivel directivo o asesor como miembros ad hoc. Texto propuesto: Los impedimentos y las recusaciones se tramitarán conforme a lo previsto en los artículos 11 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas	Se acepta parcialmente	Se acepta parcialmente el comentario y se ajusta el proyecto de resolución en el inciso segundo del artículo 7, adicionando la referencia al artículo 12 del CPACA, así (Ver resaltado en negrilla): En caso de formularse un impedimento o recusación, los demás integrantes del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control decidirán sobre su procedencia, dejando constancia expresa en la respectiva acta. Cuando el

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			aplicables. La designación de servidores ad hoc procederá en los términos de competencia, de acuerdo con la naturaleza del asunto”. Comentario: Con los artículos 11 y 12 del CPACA no se debe crear un procedimiento autónomo, por lo que debe precisarse que los impedimentos y recusaciones se tramitarán conforme a la normativa legal vigente.		impedimento o recusación sea admitido, el Presidente del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control podrá designar funcionarios del nivel directivo o asesor de la entidad como miembros ad hoc para reemplazar a quienes hayan sido declarados impedidos, mediante resolución frente a la cual no procede recurso alguno; lo anterior sin perjuicio del procedimiento señalado en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
11	16/06/2026	DOGC	Texto del proyecto de resolución: El artículo 12 del proyecto de resolución señala que las Direcciones de Gestión evaluarán cargas de servicio relacionadas con acciones de fiscalización y campañas de control, “con el fin de priorizar, evacuar y adecuar las cargas de servicio a la capacidad operativa, razones de tipo técnico y jurídico y gestión en función del recaudo”. Texto propuesto: “Las medidas transitorias de priorización, evacuación y adecuación de cargas de servicio se aplicarán sin afectar los términos legales, las competencias funcionales o territoriales, las actuaciones administrativas en curso, el derecho de	Se acepta	El proyecto de resolución se ajusta en el artículo 12 con la inclusión de un párrafo, así: Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no suspende los términos para proferir los actos administrativo, ni modifica las funciones, competencias y procedimientos establecidos en las leyes y demás disposiciones aplicables a las acciones que hacen parte de las cargas de servicio.

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			defensa, el debido proceso ni las decisiones que deban adoptarse mediante acto administrativo por la autoridad competente”. Comentario: La finalidad de eficiencia puede ser legítima, pero la redacción debe ajustarse porque, si se interpreta como habilitación para suspender, archivar, trasladar, reasignar o evacuar actuaciones por fuera del procedimiento aplicable del proceso de Fiscalización, entraría en tensión con los artículos 70, 71, 72 y 78 del Decreto 1742 de 2020 y con las reglas procedimentales del Estatuto Tributario. En consecuencia, debe precisarse que la adecuación de cargas es una medida de gestión interna y no una facultad para alterar competencias o procedimientos.		
12	16/06/2026	DOGC	Texto del proyecto de resolución: En el numeral 2 del artículo 8 que indica las funciones. Texto propuesto: Agregar párrafo al finalizar numeral 2: Parágrafo XXXX: Cuando los programas o campañas de control, acciones dirigidas a investigaciones especiales o riesgos de cumplimiento involucren total o parcialmente a contribuyentes calificados como Grandes Contribuyentes, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes evaluará y validará los criterios y	No procede	No procede modificación según el comentario, dado que revisado el decreto 1742 de 2020, no se considera necesario incluir el párrafo propuesto dado que lo indicado en el citado párrafo se encuentra en el artículo 63, especialmente en los numerales 3,4 y 5 del decreto 1742 de 2020.

			propondrá acciones de mejoramiento, directamente o a través de sus dependencias competentes, en el marco de las funciones asignadas en el Decreto 1742 de 2020 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Comentario: Las funciones asignadas a la Dirección Operativa en el Decreto 1742 de 2020 le otorgan competencias específicas relacionadas con el análisis, seguimiento, control y gestión de los grandes contribuyentes, lo que constituye el marco normativo que respalda la generación y administración de información estratégica para la toma de decisiones dentro de su ámbito de competencia. En este sentido, los estudios, análisis e investigaciones desarrollados por la Dirección Operativa no pueden ser desestimados o sustituidos sin la debida valoración técnica, toda vez que estos se derivan del ejercicio de las funciones asignadas.		
13	16/06/2026	DOGC	Texto del proyecto de resolución: Artículo 5. Funciones del comité técnico de programas, campañas y acciones de control. El Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control tendrá las siguientes funciones: 1. Evaluar y dar lineamientos para la propuesta del plan anual de choque contra la evasión y el contrabando que debe ser presentado anualmente por parte del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y	No se acepta	La redacción de las funciones del texto del proyecto de resolución que se incluyen en los comentarios para sus observaciones, al parecer no coincide con la redacción de las funciones del proyecto publicado, por tanto, se entiende que la propuesta se está realizando sobre un documento que no corresponde a la versión publicada.

			Aduanas Nacionales – DIAN ante el Ministro de Hacienda y Crédito Público. 2. Aprobar, delimitar y priorizar las iniciativas de los programas, campañas, <u>acciones de control</u> y acciones dirigidas a investigaciones especiales que se proponen para la implementación del plan anual de choque contra la evasión y el contrabando. 3. Evaluar y aprobar las propuestas de programas, campañas, <u>acciones de control</u> y acciones dirigidas a investigaciones especiales, presentadas por los miembros o invitados del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control; así como decidir y orientar sobre cuáles de ellos deber ser implementados. 4. Evaluar y hacer seguimiento de los resultados periódicos del plan anual de choque contra la evasión y el contrabando. 5. Conocer los informes de seguimiento, resultados y evaluación de los programas, campañas, acciones de control y acciones dirigidas a investigaciones especiales, denuncias de fiscalización, auditorías a las devoluciones, control al contrabando, así como los informes sobre planes de mejora y recomendar los ajustes que se considere pertinentes, presentados por las Direcciones de Gestión y por la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes. 6. Definir y revisar los criterios para tener en cuenta en la calificación de los Grandes Contribuyentes, de		En cuanto a las campañas de control y su inmediatez el proyecto de resolución contempla una mejora sustancial que garantiza oportunidad y continuidad en la evaluación y aprobación de los mecanismos de control, si se tiene en cuenta que se programarán como mínimo 6 mesas técnicas y 3 comités; ahora bien, su aprobación previa igualmente mejora, la calidad, seguridad jurídica y coherencia con el plan de choque y las políticas de control de la entidad.
--	--	--	--	--	---

			conformidad con el artículo 562 del Estatuto Tributario. 7. Darse su propio reglamento. Texto propuesto: Artículo 5. Funciones del comité técnico de programas, campañas y acciones de control. El Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control tendrá las siguientes funciones: 1. Evaluar y dar lineamientos para la propuesta del plan anual de choque contra la evasión y el contrabando que debe ser presentado anualmente por parte del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN ante el Ministro de Hacienda y Crédito Público. 2. Aprobar, delimitar y priorizar las iniciativas de los programas, campañas, acciones de control y acciones dirigidas a investigaciones especiales que se proponen para la implementación del plan anual de choque contra la evasión y el contrabando. 3. Evaluar y aprobar las propuestas de programas, campañas, acciones de control y acciones dirigidas a investigaciones especiales, presentadas por los miembros o invitados del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control; así como decidir y orientar sobre cuáles de ellos deber ser implementados.		
--	--	--	---	--	--

			4. Evaluar y hacer seguimiento de los resultados periódicos del plan anual de choque contra la evasión y el contrabando. 5. Conocer los informes de seguimiento, resultados y evaluación de los programas, campañas, acciones de control y acciones dirigidas a investigaciones especiales, denuncias de fiscalización, auditorías a las devoluciones, control al contrabando, así como los informes sobre planes de mejora y recomendar los ajustes que se considere pertinentes, presentados por las Direcciones de Gestión y por la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes. 6. Definir y revisar los criterios para tener en cuenta en la calificación de los Grandes Contribuyentes, de conformidad con el artículo 562 del Estatuto Tributario. 7. Darse su propio reglamento. Comentario: Se propone el cambio, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: -Las definiciones propuestas en el artículo 2 del proyecto de resolución, indican que la elaboración, diseño y ejecución de las acciones de control le corresponden a la Dirección de Gestión de Fiscalización, sus Subdirecciones, las Direcciones Seccionales o a la Dirección Operativa de Grandes		
--	--	--	---	--	--

			Contribuyentes, en coordinación y bajo los lineamientos que para tal efecto establezca la Dirección de Gestión de Fiscalización y la Subdirección de Fiscalización que corresponda, no a la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, por tanto, no deben someterse a la evaluación y aprobación del comité. Lo anterior es concordante con el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 1742 donde se establecen las funciones de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programas y en donde se indica que en el caso de las acciones de control, a diferencia de los programas de fiscalización, solo se entregarán los insumos no los seleccionados. Esta función de la Subdirección Análisis de Riesgo y Programas es comparable a la función establecida en el numeral 6 del artículo 64 para la Subdirección Operativa de Análisis y Sectores Estratégicos que ofrece insumos para la elaboración de acciones de control/acciones de control a las Subdirecciones Operativas de Fiscalización de la DOGC. -Adicionalmente, el procedimiento PR-COT- 417 Versión 3 establece que "La Dirección de Gestión de Fiscalización o quien haga las veces deberá informar al Comité Técnico de Programas y Campañas de Control, sobre las acciones de control que sean realizadas durante el período anterior a la sesión del Comité" No indica que deban ser aprobadas por el Comité solo informar de su realización.		
--	--	--	---	--	--

			-Finalmente, el Memorando 255 del 22 de diciembre de 2025 indica en el numeral 5.3 que las propuestas de acciones de control serán aprobadas por la Subdirección de Fiscalización correspondiente en un término de 15 días, el incluir las acciones de control para aprobación del Comité implicará una reducción en la capacidad de reacción de las Direcciones Seccionales y particularmente de la Dirección Operativa, que cuenta con una Subdirección que realiza analítica de datos para los Grandes Contribuyentes y permite realizar acciones inmediatas. Máxime cuando las reuniones del Comité Técnico no se realizan con frecuencia. Por otra parte, en cuanto a las campañas, en armonía con lo propuesto en el artículo de definiciones, la inclusión de las campañas dentro de las facultades de aprobación del Comité resulta inconveniente ya que puede condicionar actuaciones administrativas. La aprobación debe circunscribirse a instrumentos de gestión, sin afectar las competencias de las áreas ejecutoras. Las campañas de control se caracterizan por la inmediatez de su diseño y ejecución, así como por su amplia cobertura, y que buscan generar resultados de impacto en el corto plazo en el recaudo. Por lo tanto, someter estas campañas a aprobación previa del Comité puede afectar dicha inmediatez. En consecuencia, se propone permitir su ejecución sin aprobación previa en casos que lo requieran, con la obligación de presentar posteriormente los		
--	--	--	--	--	--

			resultados al Comité, garantizando así eficiencia operativa y seguimiento institucional.		
14	16/06/2026	DOGC	Texto del proyecto de resolución: Artículo 2. Definiciones y alcances. 2. Campañas de control: Es un mecanismo de control masivo a la evasión, el contrabando, las infracciones aduaneras o cambiarias que establece un grupo de seleccionados con base en hipótesis, indicios, modelos analíticos o algoritmos, que permitan inferir un posible incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales tributarias, aduaneras, cambiarias y de fiscalidad internacional; los cuales, a su vez, se pueden derivar de cruces de información, indicadores, de perfiles de incumplimiento, entre otros. A diferencia de los programas de control, las campañas de control tienen un alcance de control masivo, tendientes a promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones antes indicadas; por otra parte, su diseño y elaboración le corresponden a la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica en coordinación con la Dirección de Gestión de Impuestos y de Fiscalización y la ejecución se realiza a través de la Dirección de Gestión de Impuestos e implica el inicio de una acción atendiendo el procedimiento que regula la materia. Las campañas de control incluyen las jornadas de presencia institucional relacionadas con el control a la evasión, el contrabando, las infracciones aduaneras o	No se acepta	No se acepta la propuesta de cambiar la definición de campañas de control con el inciso que se prende adicionar “Cuando se traten de campañas de control de Grandes Contribuyentes le corresponderá a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes su elaboración y ejecución.” Lo anterior en especial por la orientación integradora del procedimiento del proyecto de resolución el cual permite mejorar conceptos estratégicos como: 1. Oportunidad 2. Coordinación 3. Seguridad jurídica 4. Articulación institucional 5. Direccionamiento de política de fiscalización y control y del plan de choque contra la evasión y el contrabando Ahora bien, le proyecto garantiza en la parte pertinente del procedimiento de propuestas, revisión, evaluación la presencia especial y permanente de la Dirección Operativa de Grados Contribuyentes.

			cambiarias. El ciclo de las campañas puede terminar con la elaboración de un programa de control. Texto propuesto: Artículo 2. Definiciones y alcances. 2. Campañas de control: Es un mecanismo de control masivo o extensivo a la evasión, el contrabando, las infracciones aduaneras o cambiarias que establece un grupo de seleccionados con base en hipótesis, indicios, modelos analíticos o algoritmos, que permitan inferir un posible incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales tributarias, aduaneras, cambiarias y de fiscalidad internacional; los cuales, a su vez, se pueden derivar de cruces de información, indicadores, de perfiles de incumplimiento, entre otros. A diferencia de los programas de control, las campañas de control tienen un alcance de control extensivo, tendientes a promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones antes indicadas; por otra parte, su diseño y elaboración le corresponden a la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica en coordinación con la Dirección de Gestión de Impuestos y de Fiscalización; y la ejecución se realiza a través de la Dirección de Gestión de Impuestos e implica el inicio de una acción atendiendo el procedimiento que regula la materia. Las campañas de control incluyen las jornadas de presencia institucional relacionadas con el control a		
--	--	--	--	--	--

			la evasión, el contrabando, las infracciones aduaneras o cambiarias. El ciclo de las campañas puede terminar con la elaboración de un programa de control. Cuando se traten de campañas de control de Grandes Contribuyentes le corresponderá a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes su elaboración y ejecución. Comentario: Las funciones de la Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo y de la SOSRCD se caracterizan por la ejecución de programas de control de gestión inmediata y amplia cobertura, lo que exige agilidad en su implementación. Someter estas campañas a aprobación previa del Comité puede afectar dicha inmediatez. Por ello, se propone permitir su ejecución sin aprobación previa en casos que lo requieran, con la obligación de presentar posteriormente los resultados al Comité, garantizando así eficiencia operativa y seguimiento institucional.		
15	16/06/2026	DOGC	Texto del proyecto de resolución: Artículo 4. Parágrafo 2. El(la) Director(a) Operativo(a) de Grandes Contribuyentes tendrá voto en los temas relacionados con el numeral 6 del artículo 5 de esta resolución. Texto propuesto:	Se acepta	Se acepta el comentario y se propone modificación del proyecto de resolución en la parte pertinente, así: El(la) Director(a) Operativo(a) de Grandes Contribuyentes tendrá voto en los temas relacionados con los Grandes Contribuyentes y

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			Artículo 4. Parágrafo 2. El(la) Director(a) Operativo(a) de Grandes Contribuyentes tendrá voto en los temas relacionados con el numeral 6 del artículo 5 de esta resolución en relación a los asuntos relacionados con los grandes contribuyentes. Comentario: Dado que la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes tiene competencias específicas en la definición, ejecución y coordinación de acciones dirigidas a este segmento, resulta necesario que su director participe con voz y voto en el Comité en los asuntos relacionados. Esto garantiza coherencia técnica, articulación institucional y decisiones informadas sobre un grupo de contribuyentes de alta relevancia para el recaudo. Además, su intervención fortalece la alineación entre la planeación estratégica del Comité y la ejecución operativa especializada en Grandes Contribuyentes.		en especial con lo dispuesto en el numeral 6 y 7 del artículo 5 de esta resolución.
16	16/06/2026	DOGC	Texto del proyecto de resolución: Artículo 12. Medidas transitorias para la priorización, evacuación y adecuación de las cargas de servicio relacionadas con el control. A más tardar al 31 de diciembre de 2026, la Dirección de Gestión de Impuestos, la Dirección de Gestión de Fiscalización y la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica evaluarán las cargas de servicios relacionadas con las acciones de fiscalización y las campañas de control, así como las propuestas de programas, campañas y acciones de control con el fin de	No se acepta	No se acepta la propuesta de modificación del artículo 12 del proyecto de resolución (parte que se resalta) de excluir del artículo transitorio a la DGI, lo anterior dado que esta Dirección de Gestión podría tener campañas de control en ejecución que pueden ser objeto de revisión para su evacuación, ahora bien, el artículo 12 del proyecto no se refiere en forma específica a expedientes.

			priorizar, evacuar y adecuar las cargas de servicio a la capacidad operativa, razones de tipo técnico y jurídico y gestión en función del recaudo, en virtud del cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía, para lo cual las Direcciones de Gestión deberán proferir los correspondientes lineamientos. Texto propuesto: Artículo 12. Medidas transitorias para la priorización, evacuación y adecuación de las cargas de servicio relacionadas con el control. A más tardar al 31 de diciembre de 2026, la Dirección de Gestión de Impuestos, la Dirección de Gestión de Fiscalización y la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica evaluarán las cargas de servicios relacionadas con las acciones de fiscalización y las campañas de control, así como las propuestas de programas, campañas y acciones de control con el fin de priorizar, evacuar y adecuar las cargas de servicio a la capacidad operativa, razones de tipo técnico y jurídico y gestión en función del recaudo, en virtud del cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía, para lo cual las Direcciones de Gestión deberán proferir los correspondientes lineamientos. Comentario: Sugerimos excluir a la DGI de este artículo dado que no se tienen expedientes o campañas de control por ejecutar.		
--	--	--	---	--	--

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

17	17/06/2026	Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica (DGEA adelante) en	Artículo 2. Definiciones y alcances. Para la aplicación de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y alcances: En el párrafo 2 de la definición de Programas de control, se sugiere adicionar (lo subrayado y en negrilla): ...Su diseño y elaboración le corresponden a la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica <u>a partir de la propuesta de programa aprobada por la Mesa Técnica</u>, y la ejecución En el párrafo 2 de la definición de Acciones de control, se sugiere adicionar (lo subrayado y negrilla): ... Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica en coordinación con la Dirección de Gestión de Impuestos y de Fiscalización <u>a partir de la propuesta de campaña aprobada por la Mesa Técnica</u> y la ejecución ...	Se acepta parcialmente	La propuesta se acepta parcialmente incluyendo la frase “una vez haya sido aprobado” - Vale decir que quien aprueba es el Comité y no la mesa técnica
18	17/06/2026	DGEA	Artículo 6. Asistencia y sesiones del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control: Se considera necesario una delimitación temporal para la convocatoria de las sesiones ordinarias del comité conforme a los hitos temporales previsto en la normatividad establecida para el Plan de Choque contra la Evasión y el Contrabando. La anterior observación se efectúa con fundamento en lo establecido en la Ley 223 de 1995 y la Ley 1607	Se acepta parcialmente	Para garantizar oportunidad en las citaciones y concordancia con los compromisos del plan de choque y otras actividades se adiciona la siguiente frase “una convocatoria cada cuatrimestre del año”.

			de 2012; de los textos normativos, es posible advertir que la DIAN, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Mixta tienen la responsabilidad de atender fechas y plazos específicos para la implementación del plan. De acuerdo con las dinámicas internas de la entidad y frente a los terceros mencionados, estos plazos constituyen hitos críticos que articulan la ejecución del Plan de Choque contra la Evasión y el Contrabando y, por tanto, requieren una coordinación institucional rigurosa. Dicho lo anterior, en orden a alinear estratégicamente tales fechas, evitar la duplicación de esfuerzos y asegurar la efectividad de las estrategias previstas, resulta esencial que las mesas técnicas y los comités sean convocados con la debida anticipación y operados de forma sistemática, en estricta concordancia con la misión institucional de la entidad y los objetivos trazados en el marco de los planes. Se propone lo siguiente: “...1. Sesiones: Las sesiones del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control se desarrollarán de conformidad con las citaciones que realice la Secretaría Técnica de que trata el artículo 9 de la presente Resolución. El Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control será convocado como mínimo tres (3) veces al año, sin perjuicio de las convocatorias extraordinarias según		
--	--	--	--	--	--

			amerite. Las sesiones ordinarias del comité deberán convocarse una por cada cuatrimestre del año, a fin de tratar como mínimo las siguientes temáticas generales en cada sesión. La primera sesión ordinaria del comité deberá citarse y desarrollarse entre el 2 de enero y el 30 de abril de cada año, con los siguientes puntos mínimos a tratar: Seguimiento, aprobación de inclusiones, exclusiones y, o modificaciones al catálogo de los riesgos de cumplimiento vigente, conforme a las propuestas allegadas por las distintas Direcciones, analizadas previamente por la meta técnica del comité de la que trata el artículo 8 de la presente resolución. Evaluación de los resultados de los programas, campañas, acciones de control y acciones dirigidas a investigaciones especiales ejecutados durante la vigencia anterior. Evaluación de los resultados obtenidos del Plan de Choque Contra la Evasión ejecutado durante la vigencia anterior. Presentación de los programas, campañas y acciones de control previstas para ser desarrolladas durante el año en curso. La segunda sesión ordinaria del comité deberá citarse y desarrollarse entre el 2 de mayo y el 31 de agosto de cada año, con los siguientes puntos mínimos a tratar:		
--	--	--	---	--	--

			Presentación y aprobación del análisis, priorización y asignación de tratamientos de los riesgos de cumplimiento vigentes, como insumo para la estimación del impacto recaudatorio y orientación de las actividades que conformarán el Plan de Choque contra la evasión de la siguiente vigencia. Lineamientos generales para la construcción de la propuesta del Plan de Choque contra la evasión de la siguiente vigencia. Seguimiento a la ejecución de los programas, campañas, acciones de control y acciones dirigidas a investigaciones especiales ejecutados durante la vigencia. La tercera sesión ordinaria del comité deberá citarse y desarrollarse entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de cada año, con los siguientes puntos mínimos a tratar: Presentación y aval de la propuesta del plan de choque para desarrollar durante la siguiente vigencia. Monitoreo y evaluación al catálogo de los riesgos de cumplimiento vigente. Revisión y análisis de posibles riesgos emergentes detectados durante la vigencia.		
--	--	--	--	--	--

			Seguimiento a la ejecución de los programas, campañas, acciones de control y acciones dirigidas a investigaciones especiales ejecutados durante la vigencia. PROPUESTA DE CONSIDERANDO: Que la Ley 223 de 1995 ordena un conjunto de plazos para el cumplimiento de obligaciones que radican en la presentación, seguimiento y resultados de la ejecución del plan anual de choque contra la evasión y el contrabando. Tal cumplimiento requiere de una coordinación permanente y articulada entre la DIAN, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Mixta. Por lo anterior, se considera establecer un cronograma institucional de convocatoria de sesiones que atiendan oportunamente tales obligaciones y garantice la alineación de las instancias competentes.		
19	17/06/2026	DGEA	Artículo 8. Mesa Técnica del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control. Se considera que puede haber lugar a una repetición de participantes de la Mesa Técnica (numeral 1.5). En el artículo 8 se indica que la Mesa Técnica del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control será coordinada por la Secretaría Técnica del Comité, así mismo, que participa El(la) Subdirector(a) de Análisis de Riesgo y Programas de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica.	No se acepta	No se considera que haya lugar a repetición dado que un sujeto es el Subdirector(a) de Análisis de Riesgo y Programas de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica y otro sujeto el secretario del comité No se acepta la propuesta de modificación, si se tiene en cuenta que la presencia tanto de la coordinación de programas como la de riesgos se garantiza con la del Subdirector(a) de Análisis de

		Por su parte, el artículo 4, Parágrafo 4 indica que la Secretaría del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control estará a cargo de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Programas o la dependencia que haga sus veces. Dicho lo anterior, se podría cambiar el numeral 1.5 El(la) Subdirector(a) de Análisis de Riesgo y Programas de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica por <i>el Coordinador de Programas y Campañas de Control</i>. Artículo 8. Mesa Técnica del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control. Teniendo en cuenta lo discutido frente a la aprobación de los riesgos de cumplimiento y la implementación del modelo de riesgos y el respectivo ciclo, se considera que la <i>Coordinación de Riesgos de Cumplimiento Tributario, Aduanero y Cambiario</i> también debería participar activamente en la mesa técnica. - Artículo 8. Mesa Técnica del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control. - Resulta pertinente abordar con especial cuidado la función incluida en el numeral 2.6 para la Mesa Técnica, numeral 2 del artículo 8. “2.6. <i>Mantener actualizado el inventario de obligaciones formales y sustanciales en materia tributaria, aduanera, de control cambiario e internacional a cargo de los contribuyentes, usuarios aduaneros y usuarios</i>		Riesgo y Programas de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica – Adiciona a ello a estas instancias (Mesa Técnica y Comité Técnico) pueden asistir funcionarios invitados La responsabilidad está clara y recae sobre los miembros titulares o permanente de la citada mesa.
--	--	---	--	--

			<i>cambiarlos, cuya competencia le corresponda a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, atendiendo la información que suministren las Direcciones de Gestión Jurídica, de Impuestos, de Fiscalización, de Aduanas y Estratégica y de Analítica.”</i> Se sugiere precisar quién realiza el inventario (para no diluir responsabilidades en la mesa), definir qué papel tiene en este inventario la Secretaría Técnica del Comité quien a su vez es la moderadora de la Mesa, quién consolidará el inventario y <i>lo mantendrá actualizado</i> a partir de la información e inventario de la Direcciones Misionales y de la información de otras entidades, la presentación a los miembros de la mesa y la aprobación por parte de los miembros. Esto podría concretarse en el artículo 9 y precisarlo en el numeral 2.6, del artículo 8, según lo comentado.		
20	17/06/2026	DGEA	Artículo 9. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control. Debe adicionarse a las funciones de la secretaria técnica del Comité, la relacionada con la revisión y preparación de las propuestas de inclusión, exclusión y, o modificación del catálogo de riesgos de cumplimiento: 10. Revisar y preparar las propuestas de inclusión, exclusión y, o modificación del catálogo de riesgos de cumplimiento.	No se acepta	Las funciones y su alcance respecto de los riesgos está clara y delimitada tanto para la mesa técnica como para la secretaría.

21	17/06/2026	DGEA	Artículo 10. Requisitos, condiciones y procedimiento para la presentación de las propuestas y contenidos de los programas, campañas, acciones de control y acciones dirigidas a investigaciones especiales. Adicionar en el punto 1.11 por los(as) Directores(as) de Gestión u Operativo, Directores(as) Seccionales, Subdirectores(as), <u>haciendo uso del Formato “Propuesta de Programa, campaña, acción de control o acción dirigida a investigaciones especial”, anexo a la presente resolución.</u> (Se adjunta propuesta de formato para su evaluación y aprobación).	No se acepta	No es recomendable incluir en una resolución de este tipo el detalle de la conformación o partes de un formato.
22	17/06/2026	DGEA	Artículo 12. Medidas transitorias para la priorización, evacuación y adecuación de las cargas de servicio relacionadas con el control. Se sugiere modificar así, a fin de delimitar las competencias funcionales de cada área, especialmente en lo relacionado con las acciones de fiscalización en ejecución: A más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, la Dirección de Gestión de Impuestos, la Dirección de Gestión de Fiscalización y la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica deberán evaluar las propuestas de programas, campañas y acciones de control que se encuentren en estudio y/o formulación, con el propósito de priorizarlas, depurarlas y ajustarlas a la capacidad operativa de las áreas ejecutoras, de conformidad con los lineamientos técnicos, jurídicos y de gestión	No se acepta	No se considera necesario hacer una referencia exclusiva para fiscalización dado que la disposición publicada, contempla lo pertinente para la ciada dependencia.

			orientados al recaudo, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia y economía. Así mismo, la Dirección de Gestión de Fiscalización deberá evaluar las cargas de servicio asociadas a las acciones de fiscalización que se encuentren en ejecución y/o en proceso de formulación de lineamientos, con el fin de adecuarlas a la capacidad operativa, garantizando la prevalencia de los principios de eficiencia, eficacia y economía. Para tal efecto, deberá expedir los lineamientos correspondientes que permitan su priorización y depuración. <u>Confirmar capacidades y competencias para medidas transitorias, como viabilidad y limitaciones jurídicas para la toma de decisiones de evacuación, archivo o priorización.</u> Se sugiere evaluar qué posibilidades jurídicas existen frente a casos con auto de apertura, dadas las limitaciones del Estatuto Tributario, Aduanero y la normatividad del régimen cambiario, y de la prohibición de condonación de deudas a favor de la Nación y a cargo de particulares que se deriva de la Constitución.		
23	19/06/2026	Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero (DCUA en adelante)	Se genera inquietud frente al retorno de la información en programas, campañas, acciones de control Inciso 2o del numeral 2 "Campañas de control" y del numeral 3o "Acciones de control" del artículo 2o del proyecto –	No se acepta	Vale decir que el proyecto en su contenido establece que podrán incluirse invitados en las diferentes instancias por tanto se garantizaría de ser necesario y pertinente la participación de la POLFA.- No obstante se incluye

			Ambos numerales mencionan el contrabando en el marco de las campañas de control y acciones de control, sin embargo, no hay vinculación ni referencia a la Dirección de Gestión de Aduanas y a la Policía Fiscal y Aduanera -POLFA, en las órbitas de sus competencias.		una frase en la parte de invitados así: "incluida la participación de la Policía Fiscal y Aduanera cuando fuere pertinente."
24	19/06/2026	DCUA	Inciso 2o del numeral 3 del artículo 2o: (...) El control que se derive puede tener el alcance de una acción de fiscalización intensiva o extensiva. Su diseño, elaboración y ejecución le corresponden a la Dirección de Gestión de Fiscalización, las Subdirecciones que hacen parte de la citada dirección, las Direcciones Seccionales, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación y la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación Internacional en coordinación y bajo los lineamientos que para tal efecto establezca la Dirección de Gestión de Fiscalización y la Subdirección de Fiscalización que corresponda. Las acciones de control serán aprobadas por la Dirección de Gestión de Fiscalización o por las subdirecciones que hacen parte de esta.	No se acepta	No se acepta dado que es necesario hacer referencia a las subdirecciones como dependencia que puede implementar una acción de control.
25	19/06/2026	DCUA	Numeral 4.3 del numeral 4 "Acciones dirigidas a investigaciones especiales" del artículo 2o del proyecto:	Se acepta parcialmente	Se reemplaza la palabra "tema" por conductas o hechos // Sobre la definición del nivel de riesgo que afecte el recaudo, son conceptos técnicos que se valoran, evalúan y

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			4.3. Denuncias y temas que por su nivel de riesgo afecten el recaudo fiscal o pongan en riesgo el orden económico y social del país (Negrilla fuera de texto) Surgen las siguientes inquietudes: ¿Cómo un tema puede corresponder a una fuente? ¿Cómo se define el nivel de riesgo que afecta el recaudo fiscal?		analizan en el la mesa técnica y el comité técnico los cuales se garantizan (su evaluación y cuantificación) en la parte del proyecto que trata sobre el contenido de las propuestas de los programas - así: Artículo 10. <i>Requisitos, condiciones y procedimiento para la presentación de las propuestas y contenidos de los programas, campañas, acciones de control y acciones dirigidas a investigaciones especiales.</i>
26	19/06/2026	DCUA	Numeral 4.3 del numeral 4 "Acciones dirigidas a investigaciones especiales" del artículo 2o del proyecto: Alertas tempranas y/o casos de alto impacto e iniciativas investigativas adelantadas por la Dirección de Gestión de Fiscalización y la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal, relacionadas con acciones de fiscalización y control tendientes a detectar operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo ¿Qué se entiende por casos de alto impacto? Si dentro del desarrollo de una acción de control o investigación especial, se detecta por los funcionarios unas operaciones o prácticas que permiten inferir un posible incumplimiento de	No se acepta	Sobre la definición del nivel de riesgo que afecte el recaudo, son concepto técnicos que se valoran, evalúan y analizan en el la mesa técnica y el comité técnico los cuales se garantizan (su evaluación y cuantificación) en la parte del proyecto que trata sobre el contenido de las propuestas de los programas y acciones de control, - así: Artículo 10. <i>Requisitos, condiciones y procedimiento para la presentación de las propuestas y contenidos de los programas, campañas, acciones de control y acciones dirigidas a investigaciones especiales.</i>

			obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias o de fiscalización internacional que no esté comprendido dentro de la acción de control o investigación especial ya sea por objeto o vigencia fiscal. ¿Cuál sería el procedimiento?		
27	19/06/2026	DCUA	Artículo 3. Naturaleza y objeto del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control. El Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control es una instancia administrativa de asesoría, decisión, evaluación, control y seguimiento, de carácter eminentemente técnico tendrá como objeto garantizar la articulación, eficiencia, eficacia y efectividad de los programas, campañas, acciones de control y acciones dirigidas a investigaciones especiales que se desarrollen en la Entidad, con sujeción al plan anual de choque contra la evasión y el contrabando, <u>promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones formales y sustanciales</u>, así como prevenir, detectar y combatir la evasión, la elusión, el contrabando, las operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y demás incumplimientos de las obligaciones que son objeto de control y competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, así como de las circunstancias a que hace referencia el parágrafo del artículo segundo de esta resolución. El cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales es una función más de facilitación que de control y no se encuentra la Dirección de Gestión Aduanera involucrada como parte del Comité.	No se acepta	El control es una función de tipo legal atribuida a la entidad, entre otras cosas para el garantizar “<i>El cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales</i>” estos controles pueden ser persuasivos, perceptivos, con efecto correctivos y/o de promover le cumplimiento de las citadas obligaciones – La Dirección de Aduanas se garantiza, así: “Parágrafo 2. Son invitados permanentes el (la) Director(a) de Gestión Jurídica, el (la) Director(a) de Gestión de Aduanas, el(la) Director(a) Operativa de Grandes Contribuyentes los (las) Subdirectores(as) de la Dirección de Gestión de Fiscalización, los(las) subdirectores(as) operativos(as) de fiscalización y liquidación, el (la) Subdirector(a) de Análisis de Riesgo y Programas de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica y el(la) Subdirector(a) de Cobranzas y Control Extensivo.”

28	19/06/2026	DCUA	Parágrafo 5o del artículo 4º: Parágrafo 5. La Dirección de Gestión Jurídica, a través de su Director(a) o su delegado(a), participará como órgano consultor en materia jurídica en el Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control, así como en la “Mesa Técnica”, brindando asesoría jurídica en los temas que están siendo tratados La recomendación que realice el Director (a) de Gestión Jurídica frente a los aspectos jurídicos de los programas, campañas, acciones de control, investigaciones especiales para la prevención del daño antijurídico deberían ser vinculantes. Adicionalmente, surge la inquietud ¿por qué para el Director (a) de Gestión Jurídica existe únicamente la posibilidad de designar un delegado y el resto de integrantes o partícipes del Comité no?, lo cual es inconsistente frente al Numeral 2.1. del numeral 2o del artículo 6. que estipula: "2.1. La asistencia a las sesiones del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control es indelegable por parte de sus miembros e invitados".	Se acepta parcialmente	La participación de la Dirección de Gestión Jurídica se realiza en armonía con lo establecido en el decreto 1742 de 2020. En cuanto a la participación del DGJ en el comité de programas como invitado se sustrae la frase o parte pertinente que establece la delegación. ver parágrafo 5 del artículo 4º.
29	19/06/2026	DCUA	Numeral 2.4. del numeral 2o del artículo 6. que estipula: 2.4. Las decisiones del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control son de obligatorio cumplimiento por los funcionarios de la Unidad	No se acepta	Para las acciones de control hay autonomía por parte de las dependencias para su elaboración e implementación, no obstante, deben obedecer a los lineamientos que efectuó el DGF – Ver definición de la Acción de

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN Se pregunta: ¿Qué pasa con las decisiones de la Subdirección de Fiscalización en relación con las acciones de control?		Control – Esto sin perjuicio de los informes que deben ser presentados al comité técnico.
30	19/06/2026	DCUA	"Artículo 6. Asistencia y sesiones del comité técnico de programas, campañas y acciones de control. El Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control deberá sesionar teniendo en cuenta la siguiente orientación:(...) 2.3. El Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control deliberará con la mayoría simple de sus miembros y adoptará sus decisiones con la mayoría simple de sus integrantes asistentes." En relación al quórum deliberatorio y decisorio previsto en el artículo 6 del proyecto de resolución, en concordancia con la conformación y reglas especiales de voto establecidas en el artículo 4. El artículo 6 dispone que el Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control deliberará con la mayoría simple de sus miembros y adoptará sus decisiones con la mayoría simple de sus integrantes asistentes. A su vez, el artículo 4 establece que el Comité estará integrado por cuatro miembros; no obstante, prevé que el Director de Gestión de Impuestos solo tendrá voto en los temas relacionados con campañas de control. En ese sentido, se considera pertinente precisar la forma en que debe calcularse la mayoría decisoria cuando asistan todos los miembros del Comité, pero	No se acepta	Para efectos de no particularizar asuntos como el descrito en el comentario u otros que puedan surgir de la misma materia se ha dejado en el proyecto de resolución la posibilidad de que el comité pueda elaborar su propio reglamento, de tal manera que si surgen situaciones so circunstancia especiales el comité tiene la facultad de reglamentarlas – Ver numeral 9 del artículo 5.

			uno de ellos no tenga derecho a voto por razón de la materia sometida a consideración. Por ejemplo, si asisten los cuatro miembros del Comité, pero el asunto no corresponde a campañas de control, el Director de Gestión de Impuestos participaría sin voto. En ese escenario, podría surgir la duda de si la decisión requiere el voto favorable de tres de los cuatro integrantes asistentes, por tratarse de la mayoría simple de los asistentes, o si basta con el voto favorable de dos de los tres integrantes asistentes habilitados para votar sobre ese asunto específico. La precisión resulta relevante porque, si la mayoría decisoria se calcula sobre la totalidad de asistentes, se estaría computando para efectos de decisión a un integrante que no tiene voto en la materia respectiva. En cambio, si la mayoría se calcula sobre los integrantes asistentes con derecho a voto, la decisión podría adoptarse válidamente con la mayoría de quienes se encuentran habilitados para decidir sobre el asunto sometido a consideración. Por lo anterior, respetuosamente se sugiere revisar si resulta conveniente ajustar la redacción del artículo 6, con el fin de diferenciar expresamente entre el quórum deliberatorio y la mayoría decisoria en aquellos asuntos en los que existan reglas especiales de voto. El mismo análisis es aplicable al numeral 6o del artículo 5o "Aprobar los criterios para tener en cuenta en la calificación de los Grandes Contribuyentes, de		
--	--	--	--	--	--

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			conformidad con el artículo 562 del Estatuto Tributario".		
31	19/06/2026	DCUA	Artículo 7. Transparencia, imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones. (...) (...) Cuando el impedimento o recusación sea admitido, el Presidente del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control podrá designar funcionarios del nivel directivo o asesor de la entidad como miembros ad hoc para reemplazar a quienes hayan sido declarados impedidos, mediante resolución frente a la cual no procede recurso alguno. Se sugiere aclarar si el funcionario ad hoc tendrá que ser de la misma dependencia o tendrá que ser de una dependencia diferente.	No se acepta	No se considera pertinente dejar este tipo de restricciones, dado que corresponden a las atribuciones que tiene el Director General de hacer los nombramientos o designaciones que la ley le otorga.
32	19/06/2026	DCUA	Artículo 8. Mesa Técnica del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control. (...) 1.3. El(la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado(a); (...) Se reitera la observación presentada en el Parágrafo 5o del artículo 4o, ¿por qué para el Director (a) de Gestión Jurídica existe únicamente la posibilidad de designar un delegado y el resto de integrantes o	No se acepta	No se acepta el comentario dado que esta participación (mesa técnica) del DGJ es diferente al del comité técnico – en este sentido en la mesa técnica puede participar el DGJ o su delegado, garantizando en todo caso que le DJG conozca de los casos en el comité técnico cuya presencia es indelegable tal como quedo aceptado en comentarios precedentes

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			participes del Comité no?, lo cual es inconsistente frente al Numeral 2.1. del numeral 2o del artículo 6. que estipula: "2.1. La asistencia a las sesiones del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control es indelegable por parte de sus miembros e invitados".		
33	19/06/2026	DCUA	Inciso final del numeral 1o del artículo 8: "Cualquier servidor público de la Entidad podrá ser invitado a las sesiones de la Mesa Técnica, conforme a la convocatoria que para cada sesión efectúe la Secretaría Técnica". Se sugiere clarificar si ¿En cada sesión puede haber un servidor diferente? Si ese llega a ser el caso, entonces ¿cuál va a ser la trazabilidad de la gestión, continuidad de la función?	No acepta	La invitación a participar puede ser de manera circunstancial y no está prevista para que sea permanente o temporal, la importancia de la disposición radica en que escuchar entre otras cosas experiencia y conocimientos técnicos o de otra índole que le permita a estas instancias tener elementos de juicio para la toma de las decisiones.
34	19/06/2026	DCUA	Numerales 2.5 y 2.6 del numeral 2o del artículo 8o que establece: "2.5. Elaborar y mantener actualizado el inventario de programas, campañas, acciones de control y acciones dirigidas a investigaciones especiales, que de conformidad con la Ley y el reglamento deben ser de conocimiento y desarrollados por las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN; así como verificar que los mismos se encuentren aprobados y en ejecución. 2.6. Mantener actualizado el inventario de obligaciones formales y sustanciales en materia	No se acepta	La redacción del las disposiciones es clara y consecuente con el objetivo de y fin del proyecto – No obstante estos inventario resultan lógicos bajo el entendido de tener plena organización y conocimiento de aquello que se debe controlar, que no es ora cosa que las obligaciones formales y sustanciales TACI y que es objeto de control que tiene que ver con le inventarios de los mecanismo de control – Lo anterior también permitirá el cumplimiento de las funciones de las instancias de que

			tributaria, aduanera, de control cambiario e internacional a cargo de los contribuyentes, usuarios aduaneros y usuarios cambiarios, cuya competencia le corresponda a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, atendiendo la información que suministren las Direcciones de Gestión Jurídica, de Impuestos, de Fiscalización, de Aduanas y Estratégica y de Analítica." ¿A qué hace referencia el concepto de inventarios en los numerales 2.5 y 2.6? Y ¿Existe correlación de programas, campañas, acciones de control que se hayan adelantado con las obligaciones sustanciales?		trata el proyecto- " Mesa Técnica y Comité Técnico"
35	19/06/2026	DCUA	Numeral 2.9 del numeral 2o del artículo 8o que establece: "2.9. Evaluar las solicitudes de cierre de los programas, campañas, acciones de control y acciones dirigidas a investigaciones especiales <u>propuestas</u> por las dependencias responsables de la administración o ejecución de estos y presentar al Comité Técnico para su decisión cuando las considere procedentes" ¿Las propuestas de las Seccionales son sobre el cierre de expedientes? Adicionalmente, cuando se habla de propuestas está haciendo referencia a las solicitudes de cierre o a las investigaciones especiales. Se considera que se incluya una coma después de la palabra propuestas.	Se acepta	Se acepta la propuesta y se incluye la coma en la redacción

36	19/06/2026	DCUA	Se sugiere revisar la correspondencia de los verbos definir y revisar, frente al verbo señalado en el numeral 6o del artículo 5o "6. Aprobar los criterios para tener en cuenta en la calificación de los Grandes Contribuyentes, de conformidad con el artículo 562 del Estatuto Tributario" para evitar confusiones de competencias.	Se acepta	Se acepta la propuesta y se ajustan los numerales 6 y 7 del artículo 5. así: 3. Evaluar, conceptuar y definir sobre los criterios a tener en cuenta en la calificación de los Grandes Contribuyentes, de conformidad con el artículo 562 del Estatuto Tributario. 4. Evaluar y conceptuar sobre los sujetos previamente seleccionados para la calificación como grandes contribuyentes.
37	19/06/2026	DCUA	Revisar la consistencia entre el numeral 1o del artículo 5o y el párrafo 1o del artículo 8o, para establecer con claridad ¿quién deberá elaborar el plan anual de choque contra la evasión y el contrabando al interior de la Entidad?, porque no existe un responsable y no es claro como se conforma este plan, sin perjuicio que el Director de la DIAN es quien presenta el mismo ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Se acepta	Se acepta la propuesta y se modifica el párrafo así: <i>"Parágrafo 1. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2.3. del presente artículo, los(as) Directores(as) de Gestión de Fiscalización, Estratégica y de Analítica, de Impuestos y de Aduanas deberán establecer de manera conjunta la preparación, estudios, contenidos, delimitación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan anual de choque contra la evasión y el contrabando."</i>

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

38	19/06/2026	DCUA	Se sugiere incluir "las recomendaciones emitidas para la prevención del daño antijurídico" en el artículo 8: "Parágrafo 2. Las decisiones del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control se sustentarán en los análisis, conceptos y recomendaciones de la Mesa Técnica, incluida las recomendaciones emitidas para la prevención del daño antijurídico, que en todo caso se deberán realizar de manera previa a la celebración de las sesiones del citado comité".	Se acepta	Se considera pertinente incluir lo relacionado con la prevención del daño antijurídico Así: "Parágrafo 2. Las decisiones del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control se sustentarán en los análisis, conceptos y recomendaciones de la Mesa Técnica, incluida las recomendaciones emitidas para la prevención del daño antijurídico, que en todo caso se deberán realizar de manera previa a la celebración de las sesiones del citado comité".
39	19/06/2026	DCUA	"Artículo 10. Requisitos, condiciones y procedimiento para la presentación de las propuestas y contenidos de los programas, campañas, acciones de control y acciones dirigidas a investigaciones especiales. Las propuestas y contenidos de los programas, campañas, acciones de control y acciones dirigidas a investigaciones especiales, presentadas por el nivel central, local o delegado, deben atender los siguientes requisitos: 1. Requisitos de las propuestas de los programas, campañas y acciones de control. Las propuestas deberán contener:(...)" Frente al numeral 1 del artículo 10 su subtítulo señala: "Requisitos de las propuestas de los programas, campañas y acciones de control", sin	Se acepta	Se acepta la propuesta y en este sentido se hace un ajuste en el título del numeral 1 del artículo 10, así: "Requisitos de las propuestas" con ello no se hace exclusión y quedan incluidas todas aquellos mecanismo de control que se encuentran en el título del artículo 10.

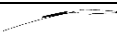
			incluir expresamente las acciones dirigidas a investigaciones especiales. La observación consiste en establecer si dicha omisión corresponde a una exclusión intencional o si se trata de una omisión involuntaria. Lo anterior, porque el encabezado del artículo 10 sí menciona que regula los requisitos, condiciones y procedimiento para la presentación de propuestas y contenidos de los programas, campañas, acciones de control y acciones dirigidas a investigaciones especiales. Además, el numeral 1.11 menciona que las propuestas de programas de control, campañas de control y acciones dirigidas a investigaciones especiales deben ser remitidas al Secretario Técnico. Igualmente, el numeral 2 del artículo 10 incluye las acciones dirigidas a investigaciones especiales dentro de los lineamientos para la ejecución de las propuestas aprobadas. En efecto, se sugiere revisar si el subtítulo del numeral 1 del artículo 10 debe ajustarse para incluir expresamente las acciones dirigidas a investigaciones especiales		
40	19/06/2026	DCUA	Numeral 2 del artículo 10, que establece: 2. Requisitos de los lineamientos para la ejecución de las propuestas de los programas y campañas. acciones de control y acciones dirigidas a investigaciones especiales aprobadas En el numeral 2o del artículo 10o se sugiere incluir un numeral denominado "Riesgos de Daño	No se acepta	El documento que respalda un mecanismo de control conforme lo indica el artículo 10 del proyecto, corresponde a un documento técnico que se enfoca en el control de una obligación formal o sustancial TACI – Y no a contrarrestar el daño antijurídico - No obstante, se aceptó incluir el

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

			Antijurídico", entre los numeral 2.9 y 2.10, efectuando el debido ajuste en la numeración.		tema del daño antijuridico en la mesa técnica como asunto que puede advertir de situaciones conocidas en los litigios para mejorar la calidad de los mecanismos de control que sean creados
41	19/06/2026	Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo	Se sugiere cambiar un punto por una coma u una coma por un punto en el título del numeral 2 del artículo 10.	Se acepta	Se acepta la propuesta y se hace el ajuste de forma
42	12/06/2026	Adalberto Sánchez Aldana	El artículo 10 del proyecto exige indicar la "Dependencia origen e identificación del autor". A su vez, el artículo 8 atribuye a la Mesa Técnica la evaluación de las propuestas, la formulación de recomendaciones y la solicitud de ajustes. Sin embargo, el proyecto no establece expresamente la participación del autor de una propuesta de origen local ni de las Direcciones Seccionales cuando el instrumento tenga un alcance o ejecución territorialmente delimitados. Su participación permitiría sustentar directamente la propuesta, aclarar inquietudes, atender observaciones, revisar su enfoque y proponer los ajustes correspondientes, favoreciendo el intercambio técnico y el mejoramiento de las propuestas formuladas desde el nivel local. Por lo anterior, se propone adicionar un párrafo al artículo 8:	No se acepta	Debe tenerse en cuenta que en las sesiones del Comité Técnico de Programas, Campañas y Acciones de Control así como de la Mesa Técnica, cualquier servidor de la Entidad puede ser invitado, conforme a la convocatoria que para cada sesión efectúe la Secretaría Técnica.

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	FT-PEC-2098
Proceso: Planeación, Estrategia y Control		Versión 3

		“Parágrafo 3. Cuando la Mesa Técnica conozca instrumentos originados en el nivel local, la Secretaría Técnica convocará, en calidad de invitado, al autor identificado en la propuesta o a un servidor público designado por la dependencia de origen. Cuando, cualquiera sea su origen, el alcance o ejecución del instrumento se encuentre territorialmente delimitado a una o varias Direcciones Seccionales, convocará a un servidor público designado por cada una de ellas. La participación tendrá por objeto sustentar los aspectos técnicos y operativos, atender las observaciones y proponer los ajustes correspondientes, sin modificar la conformación ni las competencias de la Mesa Técnica.”		
--	--	---	--	--

	Funcionario	Dependencia
Elaboró	Álvaro Sánchez Uribe 	Dirección de Gestión de Fiscalización
	Efrén Leonardo Mejía Acosta 	
	Alfredo Ramírez Castañeda 	
Revisó	Luis Adelmo Plaza Guamanga 	Director de Gestión de Fiscalización
Aprobó	Gustavo Alfredo Peralta Figueredo	Director de Gestión Jurídica